



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “ICH 002”, S.A.P.I. DE C.V., EL DESARROLLO DE TRES CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, EN LOS LOTES 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA 4 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “RANCHO DE FUENTES”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “RESIDENCIAL ARONA”, UBICADO EN CALZADA BARBABOSA, NÚMERO 501 EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, 2020 VIGENTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, No. 44, DE FECHA JUEVES 04 DE MARZO DE 2021.

AVISOS JUDICIALES: 2745, 2757, 2764, 3044, 3051, 3059, 3195, 3199, 3200, 3201, 3202, 3210, 3215, 3216, 3217, 3218, 3237, 3238, 3241, 3253, 3360, 3361, 3363, 3365, 3366, 3367, 3374, 3375, 3376, 3378, 3380, 3382, 3383, 3384 y 3385.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3079, 3214, 3015, 3031, 3035, 3036, 3037, 3038, 3032, 3033, 3034, 3039, 3045, 3043, 3042, 3047, 3052, 3053, 3057, 3060, 3067, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3357, 3358, 3359, 3362, 3368, 3369, 3371, 3372, 3373, 3379, 3381, 3240, 3242, 3243, 3244, 3252, 3213, 3247, 3251, 3356, 3364, 3370 y 3377.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIÓN XXX, Y 27, FRACCIONES XLVI Y XLVII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6, FRACCIONES I Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que el Artículo 2 de la Ley General de Educación señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pasa de ser una epidemia a una pandemia, lo que implicó diversas modificaciones en la dinámica social, política, económica y educativa a nivel internacional.

Que el 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior, dependientes de la Secretaría de Educación Pública”, emitido por el Secretario de Educación Pública, cuyo Artículo Primero dispone que se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, cuya disposición Segunda señala que el Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se determinaron medidas y lineamientos para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal en materia de salubridad.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, el cual establece en su numeral segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones necesarias para atender la referida emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, mismo que en el Artículo Primero, fracción I, ordena la suspensión

inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el territorio nacional, mismo que fue modificado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, en el cual se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el 1 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 06/03/20, por el que se amplía el periodo suspensivo y se modifica el diverso número 02/03/20, emitido por el Secretario de Educación Pública, reformando el Artículo Primero del citado Acuerdo para quedar: “Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.”

Que el 2 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo de la Secretaría de Salud del Estado de México, por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, cuyo Artículo Primero ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública”.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo del Secretario de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, en virtud del cual conforme a su Artículo Segundo, inciso iii), se señala la tercera etapa que inicia el uno de junio conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas; y de conformidad con el Anexo denominado “Semáforo por Regiones”, las escuelas podrían regresar a clases presenciales, hasta en tanto dichas regiones se encuentren en “semáforo verde”, mismo que fue modificado el 15 de mayo de 2020, por el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal.

Que la Secretaría de Educación Pública, ante la suspensión de actividades escolares presenciales en educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, generó la estrategia “Aprende en Casa”, que con la participación del sector social y privado, se implementó a través de una plataforma digital y de su red televisiva, que puso a disposición de los educandos diversos recursos y materiales que serían de utilidad para la continuidad de sus estudios.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México”, emitido por el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante el cual se configuró un plan de regreso estatal, construido con un esquema seguro, gradual y ordenado que permita la reanudación de actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, atendiendo las mediciones regionales de riesgo sanitario y las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que el 29 de mayo de 2020, se expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020, estableciendo la prórroga de la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando en todo momento las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que el 5 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el Ciclo Escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos”, el cual tiene por objeto regular las acciones específicas y extraordinarias ante la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor relativas a la conclusión del ciclo escolar 2019-2020 y a las evaluaciones establecidas en los planes y programas de estudio para el tipo educativo básica y normal, así como el tipo educativo medio superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, las cuales serán aplicables tanto para la conclusión del ciclo mencionado, como para el inicio del ciclo escolar 2020-2021, en función de las indicaciones correspondientes respecto a la emergencia sanitaria y cuyo Artículo Segundo establece que dicho Acuerdo está sujeto en cuanto a su alcance y vigencia, a lo que indiquen las autoridades en materia de salud competentes.

Que el 3 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Transición Gradual de las Acciones Preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mismo que señala en su Artículo Primero que con motivo del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, deberán seguir observando las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el Artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública y en el Artículo Sexto del mismo Acuerdo, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México emitirán, en su caso, las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos; igualmente, el Artículo Tercero transitorio abroga el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020.

Que el 3 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro de las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de México”, emitido por el Secretario de Salud y el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mismo que tiene por objeto establecer un plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas del Estado de México y en cuyo Artículo Décimo Segundo se establece que el regreso a clases en las escuelas de todos los niveles será definido por las autoridades de salud y educativas en función del riesgo sanitario; asimismo, el Artículo Segundo transitorio abroga el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020.

Que el 3 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 14/07/20 por el que se reforma el diverso número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el Ciclo Escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos”, en virtud de que prevalecen la emergencia sanitaria, las acciones extraordinarias en materia de salubridad general y la fuerza mayor declarada por las autoridades competentes, derivadas de la epidemia de enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 6 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Nota Aclaratoria al Acuerdo número 14/07/20 por el que se reforma el diverso número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de

Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos, publicado en la edición vespertina del 3 de agosto de 2020”.

Que el 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el que se establece que de no existir las condiciones sanitarias adecuadas, deberá aplicarse todo lo que, en su caso, corresponda el Acuerdo número 14/07/20.

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 26/12/20 por el que se establecen las orientaciones pedagógicas y los criterios para la evaluación del aprendizaje para la educación preescolar, primaria y secundaria en el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el ciclo escolar 2020-2021”.

Que de conformidad con los artículos 12, fracción XXX, y 27 fracción XLVI, de la Ley de Educación del Estado de México y ante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para un regreso seguro a clases, en armonía con los lineamientos e indicaciones emitidas por la Autoridad Educativa Federal y de Salud.

Que el presente Acuerdo recomienda a las Instituciones de Educación Superior sectorizadas a la Secretaría de Educación, emitir sus protocolos para el regreso seguro a clases, considerando las disposiciones emitidas por las Autoridades Federales, Educativas y de Salud y, en lo conducente, por esta Secretaría.

Que, ante esta situación sanitaria inédita, es fundamental que las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal del Sistema Educativo Estatal, cuenten con un protocolo que les permita brindar el servicio educativo en condiciones adecuadas, enfrentando nuevos retos y dinámicas, priorizando el cuidado de la salud física y psicológica de los integrantes de las comunidades escolares.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Protocolo de Regreso Seguro a Clases Presenciales en las escuelas de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal del Sistema Educativo Estatal, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y NORMAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

PRESENTACIÓN.

Ante la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, implementa acciones para que las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal del Sistema Educativo Estatal, brinden el servicio educativo en condiciones adecuadas, privilegiando en todo momento la protección de la comunidad escolar para un regreso seguro a clases.

Por ello, el presente Protocolo contiene las acciones correspondientes a las que se sujetarán todas las escuelas dependientes del Sistema Educativo Estatal, en el entendido que habrán de adaptarse a las condiciones y lineamientos que al efecto emitan las autoridades educativas y de salud.

INTRODUCCIÓN.

El 3 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 14/07/20 por el que se reforma el diverso número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el Ciclo Escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos”, en virtud de que prevalece la emergencia sanitaria, las acciones extraordinarias en materia de salubridad general y la fuerza mayor declarada por las autoridades competentes, derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En septiembre de 2020, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicaron la Guía de orientación para la apertura de escuelas ante COVID-19, que comprende una serie de sugerencias y recomendaciones a fin de mitigar el riesgo de contagio en las escuelas.

De conformidad con los citados documentos, el presente Protocolo contiene las condiciones adecuadas y necesarias que habrán de implementarse para el regreso seguro a clases presenciales en las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal del Sistema Educativo Estatal, priorizando la salud y el bienestar emocional de todos los integrantes de la comunidad escolar.

Las acciones previstas en este Protocolo están armonizadas con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública, así como de las autoridades de salud, en su respectivo ámbito de competencia, con el objetivo de proteger la salud integral de los miembros de las comunidades escolares en el Estado de México.

1. OBJETIVO GENERAL.

Garantizar las condiciones adecuadas para el regreso seguro a clases presenciales en las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal del Sistema Educativo Estatal, priorizando la salud física y emocional de todos los integrantes de la comunidad escolar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades federales educativas y de salud.

2. SUJETOS.

Son sujetos del presente Protocolo, el personal que realiza funciones de supervisión, dirección y de asesoría técnica pedagógica, personal docente, administrativo y de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores de las escuelas públicas e incorporadas de educación básica, media superior, superior y normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado, con el propósito de orientar las acciones correspondientes para el regreso seguro a clases, en el entendido de que éste habrá de adaptarse a las condiciones que prevalezcan de acuerdo al Semáforo de Riesgo Epidemiológico por COVID-19 y atendiendo a lo indicado por la autoridad competente.

El presente Protocolo utiliza los términos estudiantes, docentes, padres de familia o tutores, directores, supervisores, aludiendo a ambos géneros con la finalidad de facilitar la lectura; sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la Secretaría de Educación asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad e igualdad de género.

3. CONTENIDO.

Las acciones previstas en este Protocolo están alineadas y sujetas a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, y recogen las prácticas recomendadas por organismos internacionales como la OMS, UNESCO y UNICEF.

El Protocolo, incluye acciones transversales para las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado, así como las modalidades para el regreso a clases.



4. ACCIONES TRANSVERSALES PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

Los directores escolares y personal docente de las escuelas de educación básica de los subsistemas educativos estatal y federalizado, realizarán en el ámbito de su competencia, las acciones transversales que se señalan a continuación, las cuales podrán ser susceptibles de modificación, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal.

4.1. Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Escolar. Se realizará al menos una semana antes del reinicio de clases presenciales, con el objeto de establecer las estrategias pedagógicas que permitan brindar el acompañamiento a los educandos para lograr los aprendizajes fundamentales. Asimismo, promoverán la reflexión, el diálogo y la toma de decisiones del colectivo docente, sobre los ajustes que deberán realizarse en la organización y funcionamiento escolar para garantizar ambientes seguros y saludables propicios para el aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes (Programa Escolar de Mejora Continua). Se sugiere consultar los siguientes documentos de la Secretaría de Educación Pública:

- Fichero. Cuidar de otros es cuidar de sí mismo. Herramientas de Soporte Socioemocional para la Educación en Contextos de Emergencia.
- Guía de Orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19.
- Guía de Orientaciones Pedagógicas para la valoración diagnóstica y plan de reforzamiento o nivelación.*
- Vamos de regreso a clases. Cuadernos de trabajo para el alumno y el docente para el periodo de reforzamiento. 1ro. a 6to. de Primaria y 1ro. a 3ro. de Secundaria.*
- Entornos Escolares Seguros en Escuelas de Educación Básica. (Documento simplificado).

Fuente:

http://educacionbasica.sep.gob.mx/consejos_tecnicos_escolares/default/pub?id=1107&nomactividad=Consejos+T%C3%A9cnico+Escolar.

- 4.2.** Promover en la comunidad escolar, la formación previa y permanente sobre los protocolos y los procesos del regreso seguro a clases presenciales, que emitan las autoridades federales y estatales.
- 4.3.** Implementar acciones orientadas a identificar alumnos en situación de abandono escolar y procurar su reincorporación al sistema educativo.
- 4.4.** Fomentar y diversificar el uso de recursos de apoyo para la educación a distancia.
- 4.5.** Implementar una estrategia institucional de capacitación en el uso de plataformas o medios alternos para el aprendizaje.
- 4.6.** Promover que las reuniones se realicen a través de videoconferencias u otros medios tecnológicos.
- 4.7.** Verificar que alumnos y maestros tengan cuenta de acceso a plataformas educativas digitales.
- 4.8.** Mantener una adecuada comunicación entre los integrantes de la comunidad escolar y autoridades educativas.
- 4.9.** Identificar al personal que se ausente en atención a las recomendaciones del Consejo de Salubridad General, respecto a personas en condición de vulnerabilidad por COVID-19 y verificar la atención de sus funciones.
- 4.10.** Integrar o actualizar un directorio de estudiantes, personal docente y directivo con datos del teléfono, correo electrónico (en el caso de los alumnos, se registrará también el correo electrónico de los padres de familia y tutores) o algún otro medio de contacto.
- 4.11.** El docente valorará por nivel educativo, grado escolar y grupo, los recursos para el aprendizaje al alcance de cada uno de sus estudiantes: televisión, internet, teléfono celular, entre otros.
- 4.12.** El docente promoverá el uso de herramientas y recursos diversos para la autogestión del aprendizaje, de acuerdo con las condiciones de cada estudiante.
- 5. ACCIONES TRANSVERSALES PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.**

Los directivos escolares y personal docente de las escuelas de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal realizarán, en el ámbito de su competencia, las acciones transversales que se señalan a continuación, las cuales podrán ser susceptibles de modificación, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal.

- 5.1. Trabajar a distancia abordando los aprendizajes esperados, así como las competencias profesionales en los bachilleratos tecnológicos.
- 5.2. Iniciar el semestre a distancia con la recuperación de aprendizajes esenciales, regularización extraordinaria y recursamiento intersemestral.
- 5.3. Continuar con las reuniones de directores de planteles de la Educación Media Superior.
- 5.4. Realizar capacitación intensiva.
- 5.5. Programar reuniones locales, estatales y nacionales de colegiados académicos para educación media superior.
- 5.6. Continuar con las Jornadas de Acompañamiento en sus fases Intensiva y Ordinaria.
- 5.7. Apego al protocolo de seguridad e higiene, limpieza profunda y sanitización de planteles escolares, así como señalizaciones de seguridad sanitaria.
- 5.8. Inscripción y reinscripción de estudiantes conforme al calendario escolar.
- 5.9. Inicio de clases presenciales conforme al semáforo epidemiológico que se debe encontrar en verde.
6. **ACCIONES TRANSVERSALES PARA LAS ESCUELAS NORMALES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.**

Los directores escolares y personal docente de las escuelas normales de los subsistemas educativos estatal y federalizado realizarán, en el ámbito de su competencia, las acciones transversales que se señalan a continuación, las cuales podrán ser susceptibles de modificación, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal.

6.1. Actividades a considerar:

- 6.1.1. De las escuelas normales del subsistema federalizado. Talleres de capacitación para subdirectores académicos, subdirectores administrativos y responsables de programas de las escuelas normales, con el propósito de orientar la continuidad de programas académicos y administrativos. Se realizarán en la modalidad virtual y presencial de acuerdo con las condiciones sanitarias. Los talleres previstos son:
 - Taller sobre los mecanismos de operación de la evaluación y rendición de cuentas de la gestión.
 - Taller regional de la aplicación de la normatividad de la organización y funcionamiento de las escuelas normales.
 - Taller de tutoría del manual interno de estrategias para el fortalecimiento del manejo de la organización académica y administrativa.
 - Taller virtual sobre procesos de gestión que favorezca el incremento de perfiles deseables PRODEP.
 - Taller para actualizar los procesos y datos en el módulo digital.
- 6.1.2. De las escuelas normales del subsistema estatal. Jornada de Planeación Institucional para directores, subdirectores académicos y administrativos, personal docente, con el propósito de orientar la continuidad de planes y programas de estudio. Se realizarán en la modalidad virtual y presencial de acuerdo con las condiciones sanitarias. Las actividades previstas son:
 - Cursos para el personal docente.
 - Asesorías, cursos y talleres con diferentes temáticas para el mejor funcionamiento de las áreas y/o departamentos de las escuelas normales.
 - Integración de las academias de acuerdo con las licenciaturas ofertadas.
 - Orientaciones de expertos en salud para la realización de las actividades institucionales, una vez que el semáforo epidemiológico permita el regreso seguro.

- Integración de las comisiones académicas y administrativas en actividades transversales para mejorar el funcionamiento de las áreas académicas y administrativas.

7. REGRESO A CLASES PRESENCIALES EN EDUCACIÓN BÁSICA.

El regreso a clases presenciales en las escuelas de educación básica de los subsistemas educativos estatal y federalizado, será siguiendo las directrices de la Autoridad Educativa Federal y de acuerdo con el semáforo epidemiológico emitido por las autoridades de salud para el Estado de México, por lo que operarán dos modalidades educativas:

- A. A Distancia.
- B. Mixta (Actividades presenciales y a distancia).

7.1. MODALIDAD A DISTANCIA EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Con semáforo epidemiológico en rojo, naranja o amarillo, continúa el aprendizaje a distancia, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

- 7.1.1.** Asegurarse de que todos los estudiantes que integran cada grupo cursen el ciclo escolar en casa. En su caso, localizar a los faltantes, indagar las razones de su ausencia y tomar las medidas convenientes para facilitar que prosigan sus estudios.
- 7.1.2.** Se difundirán opciones para que los docentes fortalezcan sus competencias en estrategias de educación a distancia.
- 7.1.3.** Difundir en la comunidad escolar materiales educativos para esta modalidad (internet, televisión, radio, entre otros medios) y promover su uso.
- 7.1.4.** Se retomarán los ejes centrales de la estrategia Aprende en Casa III. De ser necesario, se harán adaptaciones sobre los medios alternativos con los que se trabajará y se acordarán de manera consensuada con padres de familia o tutores.

7.2. MODALIDAD MIXTA (ACTIVIDADES PRESENCIALES Y A DISTANCIA) EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Con semáforo epidemiológico en verde las escuelas de educación básica de los subsistemas educativos estatal y federalizado, podrán reanudar sus labores presenciales de manera voluntaria alternando actividades presenciales y a distancia, previo acuerdo de la comunidad escolar.

La participación es voluntaria, por lo que será decisión del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, su asistencia; madres, padres de familia o tutores, determinarán si su hija, hijo o tutorado participan; en todos los casos, deberá expresarse el interés de acudir a través de la firma de una Carta Compromiso.

En su caso, las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

- 7.2.1.** Se implementarán las acciones para garantizar la salud y seguridad de la comunidad escolar a partir de las disposiciones oficiales. Ver anexos 1 y 2. Decálogos de medidas sanitarias para el regreso seguro a clases presenciales mixto (escuelas y estudiantes).
- 7.2.2.** En la medida de lo posible, se procurará que las escuelas cuenten con insumos de higiene para el regreso seguro.
- 7.2.3.** Durante las tres primeras semanas del regreso a clases presenciales en las escuelas, se llevará a cabo una nueva etapa de valoración diagnóstica, y de trabajo docente para resarcir rezagos e insuficiencias en el aprendizaje.

Los docentes deberán:

- Realizar la evaluación diagnóstica de los aprendizajes fundamentales adquiridos por los estudiantes, así como analizar los resultados del diagnóstico.

- Diseñar e implementar estrategias pedagógicas de nivelación haciendo uso de materiales didácticos de apoyo como: "Orientaciones pedagógicas para el inicio y la organización del ciclo escolar 2020-2021. Guía de trabajo docente. Resumen".

Fuente:

http://educacionbasica.sep.gob.mx/consejos_tecnicos_escolares/default/pub?id=1107&nomactividad=Consejos+T%C3%A9cnico+Escolar

- 7.2.4.** Se asegurará que todos los estudiantes de quienes haya conformidad manifiesta de acudir a la escuela, estén presentes desde la etapa de valoración diagnóstica y de nivelación o reforzamiento. En su caso, localizar a los faltantes, indagar las razones de su ausencia y tomar las medidas convenientes para facilitar su regreso a la escuela, o bien, para que prosigan sus estudios a distancia.
- 7.2.5.** Se organizará el regreso gradual a clases presenciales, alternando días y escalonando horarios de los estudiantes. Se permitirá la asistencia simultánea de hasta 12 alumnos por aula.
- 7.2.6.** Posteriormente, establecer la asistencia por apellido, parentesco entre estudiantes, si las familias tienen hijos que asisten en diferentes niveles educativos, o cualquier otro criterio que se adapte al contexto y características de la escuela. Si la clase/tiempo de contacto con estudiantes se reduce por estas acciones, combinar opciones de aprendizaje presencial y a distancia.
- 7.2.7.** El director de la escuela o encargado será el responsable de informar diariamente sobre la activación de clases presenciales, inasistencia de alumnas(os) y personal, con sus principales causas y las condiciones sanitarias elementales de los planteles.
- 7.2.8.** Los docentes establecerán un diálogo con los educandos al inicio de las clases presenciales, sobre cómo se sienten con el regreso a la escuela, en caso de que los alumnos requieran apoyo socioemocional deberá canalizarse a las instancias que prestan servicios especializados gratuitos.
- 7.2.9.** Se podrá atender con educación a distancia a estudiantes que, por decisión de su madre, padre o tutor, alguna discapacidad, condición familiar o personal no puedan acudir a la escuela.
- 7.2.10.** Se definirán horarios y estrategias para trabajar con los grupos, a partir del diagnóstico y condiciones de los niveles educativos, y se informará a padres de familia o tutores.

8. REGRESO A CLASES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

El regreso a clases en las escuelas de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, será siguiendo las directrices de la Autoridad Educativa Federal y de acuerdo con el semáforo epidemiológico emitido por las autoridades de salud en el Estado de México, por lo que existen dos posibles modalidades de regreso:

- Modalidad A. Regreso a Distancia.
- Modalidad B. Regreso Mixto.

8.1. MODALIDAD A. REGRESO A DISTANCIA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en rojo, naranja o amarillo, se continuará el aprendizaje a distancia, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

- 8.1.1.** Asegurarse de que las y los estudiantes que integran cada grupo, inicien el siguiente ciclo escolar desde la etapa remedial o de nivelación en casa. En su caso, localizar a las y los estudiantes ausentes, indagar las razones de su ausencia y tomar las medidas convenientes para facilitar que prosigan sus estudios.
- 8.1.2.** Se difundirán y aplicarán opciones de capacitación a docentes para que fortalezcan sus competencias en estrategias de educación a distancia.
- 8.1.3.** Difundir en la comunidad escolar materiales educativos para esta modalidad (internet, televisión, radio, entre otros medios) y promover su uso.
- 8.1.4.** Se diseñará e implementará la etapa remedial o de nivelación académica a través de medios alternos que se acuerden en cada escuela, notificando a estudiantes, madres, padres de familia o tutores para su intervención.

8.1.5. Se realizará el diagnóstico de los aprendizajes y se entregarán los resultados por estudiante a través de medios alternos (Google classroom, WhatsApp, teléfono, correo electrónico, etc.).

8.1.6. Se harán adaptaciones sobre los medios alternativos con los que se trabajará y se acordarán de manera consensuada con madres, padres de familia o tutores.

8.2. MODALIDAD B. REGRESO A CLASES MIXTO (ACTIVIDADES PRESENCIALES Y A DISTANCIA) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Las escuelas de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal reanudarán sus labores alternando actividades presenciales y a distancia siempre y cuando el semáforo de alerta epidemiológica se encuentre en color verde. Las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

8.2.1. Deberán de seguirse y observarse todos los protocolos de seguridad e higiene que demande la Secretaría de Salud, así como todos aquellos que ayuden a prevenir y contrarrestar el COVID-19.

8.2.2. Se activarán los procedimientos de limpieza y sanitización profunda, implementación de señalizaciones de sana distancia y ruta de entrada y salida en cada plantel.

8.2.3. Todo el personal y el estudiantado deberá ingresar con cubrebocas al plantel y seguir las medidas básicas de prevención (lavarse las manos, no saludar de beso ni de mano, uso constante de gel antibacterial y respetar la distancia sugerida).

8.2.4. Se dividirá la matrícula por plantel al 50% de acuerdo con la lista de asistencia, los alumnos pares formarán el grupo "A" y los alumnos noes el grupo B.

8.2.5. Se trabajará una semana con el grupo A en forma presencial y el grupo B a distancia y la siguiente semana el grupo B estará trabajando de forma presencial y el A, será a distancia.

8.2.6. El horario de ingreso para turno matutino será para primer año de 6:40 a 7:00 hrs.; segundo año de 7:00 a 7:10 hrs.; y, tercer año de 7:10 a 7:20 hrs. Turno vespertino para primer año de 13:40 a 14:00 hrs.; segundo año de 14:00 a 14:10 hrs.; y, tercer año de 14:10 a 14:20 hrs.

8.2.7. Cada plantel organizará los grupos conforme a sus necesidades.

9. REGRESO A CLASES DE EDUCACIÓN NORMAL.

El regreso a clases en las escuelas de educación normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado, será siguiendo las directrices de la Autoridad Educativa Federal y Estatal, de acuerdo con el semáforo epidemiológico de cada una de las regiones, emitido por las autoridades de salud en el Estado de México, por lo que existen dos posibles modalidades de regreso:

- Modalidad A. Regreso a Distancia.
- Modalidad B. Regreso Mixto.

9.1. MODALIDAD A. REGRESO A DISTANCIA EN EDUCACIÓN NORMAL.

Cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en rojo, naranja o amarillo, continuará el aprendizaje a distancia, a través de las plataformas en línea oficiales @normales.mx, plataforma de capacitación en línea y Microsoft 365; la primera, en colaboración con la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM); las dos restantes, ya habilitadas en el nivel, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

- 9.1.1.** Asegurarse de que todos los estudiantes que integran cada grupo inicien el siguiente ciclo escolar desde la etapa remedial. En su caso, localizar a los faltantes, indagar las razones de su ausencia y tomar las medidas convenientes para facilitar que prosigan sus estudios.
- 9.1.2.** Se difundirán opciones para que los docentes fortalezcan sus competencias en estrategias de educación a distancia.
- 9.1.3.** Difundir en la comunidad escolar materiales educativos para esta modalidad (internet, televisión, radio, entre otros medios) y promover su uso.

- 9.1.4. Se diseñará e implementará la etapa remedial o de nivelación a través de medios alternos que se acuerden en cada escuela y grupo con padres de familia.
- 9.1.5. Se realizará el diagnóstico de los aprendizajes y se entregarán los resultados por estudiante a través de medios alternos (plataformas educativas y aplicaciones digitales, teléfono, correo electrónico, etc.).
- 9.1.6. Se harán adaptaciones sobre los medios alternativos con los que se trabajará y se acordarán de manera consensuada con padres de familia o tutores.

9.2. MODALIDAD B. REGRESO A CLASES MIXTO (ACTIVIDADES PRESENCIALES Y A DISTANCIA) EN EDUCACIÓN NORMAL.

Las escuelas de educación normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado reanudarán sus labores alternando actividades presenciales y a distancia, siempre y cuando el semáforo de alerta epidemiológica se encuentre en color verde. Las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

- 9.2.1. Se activarán los procedimientos de sanitización y limpieza en cada plantel.
- 9.2.2. Todo el personal docente, administrativo y de apoyo, como el estudiantado, deberá ingresar, de acuerdo con los lineamientos oficiales establecidos por cada una de las Escuelas Normales.
- 9.2.3. Se dividirá la matrícula por plantel al 50%, de acuerdo con la lista de asistencia; los alumnos pares formarán el grupo A y los alumnos noes el grupo B.
- 9.2.4. Se trabajará una semana con el grupo A en forma presencial y el grupo B a distancia y la siguiente semana el grupo B estará trabajando de forma presencial y el A, será a distancia.
- 9.2.5. Los horarios serán discontinuos de acuerdo con las necesidades académicas de cada una de las Escuelas Normales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Comités Escolares de Protección Civil de los niveles educativos, sesionarán para la revisión de los inmuebles, con el propósito de identificar deterioro o afectaciones ocurridas durante el periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, emitiendo el acta correspondiente, a efecto de llevar a cabo la apertura de las escuelas.

ARTÍCULO TERCERO. Se activarán y sesionarán los Comités Participativos de Salud Escolar, los cuales deberán observar lo establecido por la Guía de Orientación para la Reapertura de las Escuelas ante COVID-19, emitida por la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO CUARTO. El Protocolo será de observancia obligatoria en todas las escuelas de educación básica, media superior, superior y normal del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las autoridades competentes determinen el regreso a clases de manera presencial, los integrantes de la comunidad escolar deberán observar las medidas de prevención y sanitarias que para tal efecto establezcan las autoridades educativas y de salud.

Asimismo, de conformidad con las medidas establecidas en la Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19, emitida por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de que se detecte un caso confirmado de COVID-19 entre los integrantes de la comunidad escolar, se deberá cerrar la institución educativa y suspender toda actividad académica y administrativa de manera presencial en dicho centro educativo por 14 días naturales. Se deberá comunicar con oportunidad a los integrantes de la comunidad escolar, las medidas que se implementarán con respecto a la suspensión de clases presenciales y a la continuidad del servicio educativo a distancia.

ARTÍCULO SEXTO. Las instituciones de educación superior sectorizadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, emitirán sus protocolos para el regreso seguro a clases, considerando las disposiciones emitidas por las autoridades federales educativas y de salud y el presente Protocolo, en lo conducente.

De manera enunciativa, no limitativa, se recomienda que los protocolos de regreso a clases que elaboren las instituciones de educación superior sectorizadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, contengan como mínimo los siguientes elementos:

1. Acciones previas a la apertura de la institución educativa, como son:

- Comunicar y difundir a la comunidad escolar de manera oportuna la fecha establecida para el retorno a las actividades académicas presenciales.
- Identificar en la comunidad escolar, antecedentes de contagio, propios y de familiares o personas cercanas, así como sus condiciones especiales de salud y si se deben considerar dentro de los grupos vulnerables.
- Contactar a las empresas que proporcionan el servicio de limpieza y de seguridad, para coordinar de manera conjunta las acciones de sanitización y limpieza de las instalaciones, el control de acceso de personas y vehículos a la institución, así como la protección de su personal.
- Realizar oportunamente las adquisiciones para contar con los insumos para el aseo, sanitización y desinfección de personas, espacios, muebles, equipo y objetos.
- Efectuar lo conducente para garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, soluciones a base de alcohol gel al 70% y toallas desechables para el secado de manos.
- Realizar la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común en oficinas, aulas, laboratorios, talleres, cubículos, auditorios, salas de juntas, vehículos oficiales, entre otros.
- Elaborar y pegar carteles en la institución educativa con las recomendaciones de protección contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como son: lavado adecuado y frecuente de manos, estornudo de etiqueta, no tocarse boca, nariz y ojos, respeto a la sana distancia, no saludar de beso, de mano o con abrazos, etc.
- Contar con un servicio de internet eficiente, equipo de cómputo y red necesarios, para el uso de herramientas digitales de videoconferencias o transmisión de clases en aulas, laboratorios y talleres.
- Establecer las condiciones y requisitos a cumplir por las empresas, para permitir la operación de servicios de cafetería, tienda, papelería y fotocopias.

2. Acciones a realizar en los accesos de las instituciones educativas, como son:

- Establecer filtros para identificar a personas con síntomas de la enfermedad COVID-19, considerando la toma de temperatura sin contacto y la aplicación de un cuestionario.
- Sanitizar suelas de zapatos, mediante el uso de tapetes, charolas o vados.
- Lavado de manos de los asistentes, a través de tarjas o lavabos fijos o portátiles con dispensadores de jabón líquido y toallas de papel; de no ser posible el lavado de manos, aplicar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Respeto a la sana distancia.
- Señalar la circulación en los accesos y pasillos de personas en un solo sentido.

3. Acciones a realizar en las oficinas, aulas, laboratorios o talleres de las instituciones educativas, como son:

- Aplicación supervisada de la sana distancia, separando butacas, escritorios y mesas de trabajo.
- Limpieza periódica con productos sanitizantes a pisos, mobiliario, equipos de cómputo, impresoras, escáner, fotocopadoras, teléfonos fijos, herramientas de trabajo de estudiantes y docentes.
- Ventilación de los espacios con circulación continua de aire natural.

4. Acciones para la realización de las actividades académicas, como son:

- Establecer horarios escalonados de entrada y salida para estudiantes y docentes.

- Dividir los grupos con gran cantidad de estudiantes y alternar por día, la asistencia a clases presenciales y a clases virtuales; en estos casos, si las condiciones lo permiten, se usarán herramientas digitales para clases virtuales, o al menos, para transmitir por internet todas las sesiones en el aula, laboratorio o taller.
- Establecer programas remediales, principalmente de aquellos contenidos de carácter práctico y de apoyo para aclarar dudas.
- Flexibilizar los criterios de evaluación de las asignaturas, con la finalidad de no perjudicar a estudiantes.
- Programar la reincorporación de los estudiantes dual activos a sus empresas, de acuerdo con los protocolos de éstas, o en su caso, ofrecerles nuevas alternativas para dar continuidad a su formación con esta estrategia educativa.
- Identificar opciones de empresas y organismos para la incorporación de nuevos estudiantes en educación dual o la realización de residencias profesionales, estancias y estadías de los estudiantes, las cuales deberán reunir requisitos que garanticen la protección de la integridad y salud de los estudiantes.
- Realizar exámenes y actos protocolarios de titulación, preferentemente a distancia, o de manera virtual.
- Dar seguimiento a los trámites académico-administrativos en línea, o en su caso, establecer un sistema de citas para la atención presencial de asuntos que así lo requieran.
- Flexibilizar la asistencia de estudiantes a las clases presenciales, sin eximir su responsabilidad de entrega de tareas, trabajos o proyectos.
- Identificar a docentes y estudiantes vulnerables o en mayor riesgo al contraer COVID-19, los cuales deberán atender sus actividades desde casa.

5. Aspectos esenciales que se deberán fomentar y mantener, como son:

- Sana distancia entre todos los individuos de la comunidad escolar.
- Lavado frecuente y adecuado de manos o uso de soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Uso adecuado de cubrebocas.
- Evitar el préstamo de útiles escolares y objetos, especialmente aquellos de uso personal.
- Limpieza y sanitización de aulas y oficinas al menos dos veces al día.

6. Señalamiento de evitar actividades que impliquen acercamiento o contacto físico entre personas, como son:

- Trabajos en equipo.
- Actividades deportivas grupales.
- Reuniones sociales.
- Ceremonias cívicas.
- Celebraciones de cumpleaños, aniversarios o similares.

Cuando sea de extrema necesidad alguna reunión en auditorio o espacio abierto, se respetará el aforo máximo de 50 personas, manteniendo 1.5 metros de distancia.

7. **Integración de un Comité de Salud o los comités que estime necesarios**, los cuales deberán, por lo menos, realizar las acciones siguientes:
- Implementar el protocolo que expida la institución educativa para el regreso seguro a clases, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - Implementar los procedimientos que correspondan al regreso seguro a clases de manera clara y específica, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable en materia de salud y educativa.
 - Identificar síntomas comunes o adicionales de COVID-19 entre los integrantes de la comunidad escolar, para implementar los procedimientos de salud aplicables.
 - Identificar contagios entre los integrantes de la comunidad escolar, para implementar los procedimientos de salud aplicables.
8. **Acciones de apoyo psicológico a los integrantes de la comunidad escolar**, especialmente a aquellos que presenten síntomas de ansiedad, estrés o depresión.
9. **Acciones de acopio de información** como son: número de integrantes de la comunidad escolar vulnerables o en mayor riesgo de contraer COVID-19, así como identificación de estudiantes en mayor riesgo de abandono escolar, entre otros datos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal, y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las acciones y estrategias necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero. El regreso a clases presenciales de los distintos niveles educativos del Sistema Educativo Estatal se realizará a partir del catorce de junio del año dos mil veintiuno, en los términos, modalidades y condiciones previstas por el presente Acuerdo.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretario de Educación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GERARDO MONROY SERRANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA).



ANEXO 1.

DECÁLOGO DE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES: ESCUELAS¹

El presente documento se fundamenta en las nueve intervenciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública² y establece acciones puntuales para la adecuada operación de los centros escolares que procuren el bienestar de la Comunidad Escolar.

Previo al reinicio de clases presenciales, la Comunidad Escolar, tendrá que ser actualizada en los protocolos y formada en los procesos de medidas sanitarias.

1. Activar el Comité de Salud, ahora denominado Comité Participativo de Salud Escolar (CPSE). Estará integrado por padres de familia o tutores, personal docente y directivo. El Comité tendrá la finalidad de organizar las jornadas de limpieza durante el ciclo escolar, así como promover y ejecutar las acciones dirigidas al cuidado de la salud y bienestar de la comunidad escolar. Se encargará, entre otras, de las siguientes actividades:

- Organizar y coordinar la jornada de limpieza y desinfección de la escuela, una semana antes del inicio de las clases presenciales y durante el ciclo escolar correspondiente, poniendo especial cuidado en las superficies de mayor contacto, como son las chapas y manijas de las puertas, barandales, mesas, pupitres, escritorios, sanitarios y otros lugares u objetos de uso frecuente. La periodicidad de las jornadas de limpieza y desinfección será determinada por cada escuela y los integrantes del Comité Participativo de Salud Escolar, para mantener adecuadas condiciones sanitarias en los espacios escolares. Los desinfectantes y productos de limpieza deberán cumplir con las características previstas en las Normas Oficiales Mexicanas. Los servicios de desinfección y sanitización, que se llegaren a contratar deberán contar con la autorización expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Establecer los horarios de las jornadas permanentes de limpieza, así como designar a los participantes.
- Verificar la aplicación de los tres filtros de corresponsabilidad:
 - En el hogar: Realizado por los padres de familia o tutores.**
 - **Revisión de kit de salvamento de vidas**
 - Cubrebocas
 - Jabón
 - Gel
 - Careta, lentes (opcionales)
 - **Refrigerio personal (lunch)**
 - Recipiente cerrado
 - **Útiles Escolares básicos**
 - Sanitizados
 - **Anticipar la salida para evitar aglomeraciones**
 - **Traslado a la escuela:**
 - Conservar sana distancia.
 - Alejarse de personas con sospecha de contagio que presenten algún síntoma.
 - Evitar platicar en el transporte público.
 - No tocar objetos o superficies innecesarios.
 - No llevar las manos a la cara en ningún momento.
 - Desinfección constante de las manos.

¹El presente documento podrá tener modificaciones a partir de la publicación de lineamientos u orientaciones emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

²Consultar los Acuerdos 12/06/20 y 14/07/20, publicados el 5 de junio de 2020, y el 3 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, así como la Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2020.

- Estornudo de etiqueta.
 - En su caso, pagar tarifa exacta en el transporte público.
 - **Llegada a la escuela:**
 - Evitar compras en puestos ambulantes.
 - Evitar aglomeraciones.
 - Formarse en la fila sobre la marca señalada en el piso.
 - En la fila, el alumno solo se acompañará del padre, madre o tutor hasta la entrada de la escuela.
 - Deberán leer los carteles de información colocados en la pared de acceso a la escuela.
 - Salvo casos justificados, padres, madres o tutores no podrán ingresar al plantel.
 - **En la escuela:** Realizado por el CPSE (Con rotación de integrantes)
 - Revisar diariamente:
 - La “Carta Compromiso de Corresponsabilidad” de los padres de familia o tutores donde informen que sus hijas(os) o pupilos, no presentan los síntomas de: fiebre, dolor de cabeza, dolor de garganta, tos, malestar general y/o dificultad para respirar.
 - Que el filtro sanitario, cuente con:
 - Tapete sanitizante.
 - Jerga para secado de calzado.
 - Termómetro.
 - Gel antibacterial.
 - Establecer comunicación y coordinación con autoridades municipales para solicitar apoyo de seguridad, para el ingreso y salida de alumnos, evitar el establecimiento de vendedores ambulantes en torno a las escuelas y realizar la recolección de residuos generados por la escuela.
 - Promover la capacitación del personal de intendencia y otros miembros de la comunidad escolar, para la adecuada limpieza y desinfección de la escuela, así como en prácticas de higiene.
 - Verificar que el personal y voluntarios de limpieza y mantenimiento, cuenten con equipo de protección personal (EPP) –cubrebocas, caretas, guantes, soluciones a base de alcohol al 70%, etc.– de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades de salud.
 - Colocar señalamientos y carteles en piso/paredes, en los que se establezca la sana distancia, circulación en un solo sentido, estornudo de etiqueta, lavado correcto y frecuente de manos, uso del cubrebocas, evitar tocarse ojos, nariz y boca, así como otras medidas sanitarias.
 - Privilegiar que la escuela cuente con botiquín de primeros auxilios, incluyendo termómetros y alcohol de cuando menos 75 grados para limpiarlos.
 - Verificar que los establecimientos de consumo escolar (tiendas) permanezcan cerrados hasta el aviso de la autoridad sanitaria.
 - Cuidar el manejo adecuado de residuos sólidos (en bolsas selladas), para su entrega al servicio de recolección de basura.
 - Promover la sensibilización de padres de familia o tutores para que apoyen voluntariamente a la escuela, en la medida de sus posibilidades, en proveer insumos para la limpieza y desinfección de la escuela.
- En el salón de clases: Realizado por las maestras y maestros.**
- Fomentar entre los integrantes de la comunidad escolar, el conocimiento y cumplimiento de las medidas básicas de prevención de COVID-19 e higiene permanente.
 - El docente comprobará que los lugares guarden sana distancia y que el espacio esté ventilado.
 - El docente verificará que el alumno porte correctamente cubrebocas y muestre sus útiles.
 - Establecer conjuntamente y comunicar las reglas que se deberán cumplir en el aula y en la escuela:

- No compartir útiles, materiales, ni comida.
 - Evitar el contacto físico.
 - Guardar la distancia.
 - Estornudo de etiqueta.
 - Evitar la movilidad al interior del aula.
2. **Garantizar acceso a jabón y agua.** La Dirección de la escuela, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPSE), la Asociación de Padres de Familia (APF) y el Comité Participativo de Salud Escolar (CPSE), determinarán las estrategias para contar con los insumos necesarios.
 3. **Cuidar de maestras y maestros en grupos de riesgo,** considerando afecciones y vulnerabilidades ante COVID-19 (Hipertensión Arterial Sistémica, Obesidad, Diabetes Mellitus, etc.), recomendando el uso adecuado del Equipo de Protección Personal (EPP).
 4. **Usar de manera obligatoria el cubrebocas sobre boca y nariz,** en el ingreso y durante la estancia en el plantel por parte de los estudiantes, el personal docente y administrativo, así como cualquier persona que ingrese.
 5. **Aplicar la “Sana distancia” entre personas,** considerando que es el espacio que tenemos alrededor de nuestro cuerpo cuando extendemos los brazos hacia los lados; para ello, es necesario:
 - Habilitar, en su caso, todas las entradas del plantel, para evitar aglomeraciones en el ingreso y salida de los estudiantes.
 - Evitar aglomeraciones durante la entrada y salida de niñas, niños, jóvenes y adolescentes en la escuela y, de ser posible, evitar que los familiares o miembros de la comunidad de edad avanzada lleven y recojan a los estudiantes.
 - Evitar, en la medida de lo posible, la entrada de padres de familia, tutores y personas ajenas a la comunidad escolar. Con excepción del nivel preescolar y en educación especial, en los cuales su presencia es importante para la seguridad de los estudiantes.
 - Organizar la asistencia alternada por día a la escuela, considerando diferentes estrategias de acuerdo con el grado de vulnerabilidad y condición académica de los alumnos.
 - Escalonar los horarios de la jornada escolar para evitar aglomeraciones al inicio y término de las actividades escolares y en los recreos, descansos o recesos, considerando las condiciones de la escuela, matrícula, grado de vulnerabilidad y situación académica de los estudiantes. La estructuración horaria será responsabilidad del Consejo Técnico Escolar, en acuerdo con los padres de familia o tutores.
 - Promover que el consumo de alimentos durante el receso escolar, se realice en espacios abiertos, respetando siempre la sana distancia y evitando el intercambio o uso compartido de utensilios.
 - Aumentar entre pupitres, sillas o mesas, distancia de al menos un metro y medio; en el caso del uso de mesas de trabajo, asignar una a cada estudiante.
 6. **Maximizar el uso de espacios abiertos.** Realizar clases al exterior del salón, cuando las actividades lo permitan. Ventilar frecuentemente las aulas y oficinas, para permitir la circulación del aire y la entrada de luz natural.
 7. **Suspender cualquier tipo de ceremonias o reuniones que agloberen a la comunidad escolar.**
 8. **Realizar la detección temprana de posible contagio** de COVID-19. Si algún estudiante, docente, directivo, administrativo o personal de apoyo presenta síntomas:
 - Informar a la autoridad educativa inmediata superior.
 - Asegurar que la persona que presente síntomas, tenga cubrebocas y de preferencia, también careta.
 - Comunicarse con la madre, padre o tutor del alumno para su atención profesional.

- Proteger la privacidad de las personas que presentan síntomas y emplear un lenguaje apropiado que evite su estigmatización o discriminación.
- De confirmarse algún caso de contagio de COVID-19 en la escuela, se suspenderán por 14 días naturales las actividades presenciales en el plantel, privilegiando el trabajo a distancia, y se informará a la autoridad sanitaria más cercana.
- Si algún integrante de la comunidad escolar ha tenido contacto recientemente con una persona diagnosticada con COVID-19, debe abstenerse de acudir al plantel escolar por 14 días naturales, aun cuando no presente síntomas de esta enfermedad.
- La autoridad escolar dará seguimiento al estado de salud del personal de la escuela y estudiantes que contraigan COVID-19, para la toma de decisiones oportunas en el plantel.
- Se pedirá colaboración de padres de familia para que notifiquen a la escuela los casos de COVID-19 que se presenten en su hogar. Se asegurará que los estudiantes que han estado en contacto con un caso de COVID 19 se queden en casa durante al menos 14 días, en los cuales, en su caso, continuarán su proceso de aprendizaje con ayuda de sus docentes.

9. Brindar apoyo socioemocional a estudiantes y docentes.

- Prestar atención al bienestar emocional de los integrantes de la comunidad escolar, a fin de generar mejores condiciones para el aprendizaje.
- Utilizar estrategias y recursos, para contribuir a crear ambientes educativos seguros y saludables.

10. **Consultar fuentes oficiales** para difundir información básica sobre COVID-19, incluidos aspectos como los síntomas, las complicaciones, el modo de transmisión y la forma de prevenirla. Permanecer alerta para detectar información falsa o mitos que puedan circular en la comunidad escolar.



ANEXO 2.

DECÁLOGO DE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PARA LOS ESTUDIANTES³

Previsiones que el alumno y/o madre, padre o tutor deben tener en cuenta.

Previsión	Descripción
1.	El primer filtro sanitario es la casa. Revisión de síntomas básicos. Quédate en casa y acude al médico si presentas al menos dos de los siguientes síntomas: • Comunes: - Tos seca - Cansancio - Fiebre

³ El presente documento podrá tener modificaciones a partir de la publicación de lineamientos u orientaciones emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Previsión	Descripción
	• Adicionales: - Dolor muscular - Secreción nasal - Dolor de garganta - Ojos irritados - Diarrea - Dolor de cabeza - Conjuntivitis - Pérdida del sentido del olfato y/o del gusto - Erupciones cutáneas y/o pérdida de color en dedos de manos o pies - Irritabilidad persistente • Graves: - Dificultad respiratoria o sensación de falta de aire (casos más graves) - Dolor o presión en el pecho - Incapacidad para hablar o moverse - Malestar general
2.	Las siguientes medidas de prevención son permanentes: • Lávate las manos frecuentemente con agua y jabón, o aplica soluciones a base de alcohol gel al 70%. • Al estornudar o toser, cúbrete la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo. • Evita el contacto directo con personas que tienen síntomas de resfriado o gripe.
3.	El uso de cubrebocas (sobre boca y nariz) es obligatorio a partir de los seis años de edad. Si cuentas con mascarilla, gafas de protección o lentes, debes portarlos.
4.	Debes mantener la sana distancia respecto a otras personas (1.5 metros).
5.	Saluda a distancia. Prohibido saludar de beso, de mano o abrazo.
6.	Evita tocarte nariz, boca y ojos.
7.	Por ningún motivo compartas alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, lápices, colores, teléfono, cosméticos o artículos de higiene personal.
8.	Limpia frecuentemente superficies, mesas y tus objetos de uso diario, con jabón o productos sanitizantes.
9.	No escupas. Si es necesario, utiliza un pañuelo desechable, mételo en una bolsa de plástico, amárrala y tírala a la basura. Después lávate las manos.
10.	No uses reloj, pulseras, anillos, collares, aretes, piercings, etc.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Ciudadano****Jorge Ricardo Campos Nieto****Representante legal de "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V.,****Av. Constitución s/n., Col. Colinas del Lago, Municipio de****Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54743.****Teléfono: 55 81 84 09 40.****Email: vimalosa57@yahoo.com.mx****Presente**

Me refiero a su escrito recibido en fecha 27 de abril de 2021, en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la autorización para **DESARROLLAR TRES CONDOMINIOS** en los lotes 1, 2 y 3 de la manzana 4 del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"RANCHO DE FUENTES"**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Considerando

Que se tiene por acreditada su personalidad jurídica en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, con Escritura Pública No. 127,190 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgada ante el Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, así como su identificación con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, bajo el número 4937020144252.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 2 abril de 2012, se autorizó el citado Conjunto Urbano en favor de la sociedad denominada **"INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.**

Que por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 10 de agosto de 2020, se autorizó en favor de su representada, la "Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones" de diversos lotes del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, entre los que se localizan los lotes materia del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes materia de su solicitud, corresponden a la Autorización del citado Conjunto Urbano, emitida en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 2 abril de 2012.

Que los Lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha 16 de marzo de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio vertical: *"la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$161,316.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, II, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109 Fracción III, 110, 112, 113, 115, 116, 118, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza en favor de su representada **"ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., el DESARROLLO DE TRES CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional medio, para alojar 120 viviendas en los lotes 1, 2, y 3 de la manzana 4, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"RANCHO DE FUENTES"**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los Planos anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados;

Cada Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,630,130.06 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA PESOS 06/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$52,602.60 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 60/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que

correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO**PRIMERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO**SEGUNDO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO**CUARTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

DÉCIMO**QUINTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO**SEXTO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana
(Rúbrica).

Licenciados

**Carlos Antonio Ávila Viveros y
Gonzalo Carlos Díaz González Horak
Representantes Legales de la Empresa
“Consorcio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V.
Av. Toluca, esquina Axapusco No. 1,
Colonia Cumbria, Municipio de Cuautitlán
Izcalli, Estado de México, C.P. 54195
P r e s e n t e s**

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio No. 1830/2021, a los que se les asignó el número de expediente ACU-003/2021, mediante los cuales solicitaron a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios) denominado **“RESIDENCIAL AROMA”**, para desarrollar 421 viviendas; así como una superficie de 1,684.00 M² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), 861.77 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,813.76 M² de Comercio y Servicios, en una superficie de 122,177.16 M² (CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), de un total de 160,034.00 M² (CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en Calzada Barbabosa, número 501, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

1. Que la empresa **“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 10 de enero de 2018 y de su Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 28 de julio de 2016, por lo que el trámite será resuelto conforme a estas disposiciones jurídicas aplicables; ello de conformidad con el TERCER transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado el 01 de septiembre de 2020.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 3,722 de fecha 30 de junio del 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México; así mismo se identifican mediante copia certificada de Credencial para Votar con clave de elector AVVVC61041309H800 expedida a favor de Carlos Antonio Ávila Viveros por el Instituto Nacional Electoral y Pasaporte No. G15552594 expedido a favor de Gonzalo Carlos Díaz González Horak por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada** a través de los siguientes testimonios:
 - I. Escritura Pública No. 26,894 de fecha 27 de enero de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio Volumen 1021, Libro 3º, y bajo el número 49 de fecha 22 de abril de 1977.
 - II. Escritura Pública No. 11,914 de fecha 28 de octubre de 1986, otorgada ante la fe del Notario Público No. 01, del Distrito Judicial del Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio mercantil No. 18852 de fecha 21 de enero de 1994, en la que se hizo constar la **protocolización** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar sus objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas,

comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización

- III. Póliza No. 10,034 de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 16, de la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio mercantil No. 47709* de fecha 09 de agosto 2019, en la que se hizo constar la **protocolización** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los objetos sociales por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización y saneamiento.

6. Que se acredite la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante la siguiente:

- I. Escritura Pública No. 22 de fecha 25 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 120 del Estado de México, inscrita el 25 de marzo de 2019 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, con el Folio Real Electrónico 00290692.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** para el proyecto que nos ocupa, según documento con número de dictamen 118-15-03898-COFAEM-2020 de fecha 07 de octubre del 2020.

8. Que el Municipio de Zinacantepec, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante oficio No. ZIN/DOPyDU/107/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, solicitó que hasta el 80% del área de donación municipal se localice fuera del predio; así mismo solicita que el 100% del equipamiento se localice fuera del desarrollo, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9. Que el Municipio de Zinacantepec a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano emitió el correspondiente cambio de densidad para el predio objeto de desarrollo mediante oficio No. DDU/1321/18 de fecha 05 de diciembre de 2018, mismo que se complementa con el dictamen técnico de fecha 26 de noviembre de 2018.

10. Que la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., presentó la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el predio objeto de estudio mediante Constancia No. A-334/20 de fecha 24 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec.

11. Que el Municipio de Zinacantepec, a través de la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/SPOO/DPC/0789/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitió la opinión favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obra Pública, a través del oficio No. 219C1100000000/FAC/048/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad en sentido favorable** para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

12. Que mediante oficio No. 21200005A/ET/2691/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano** procedente para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano de referencia.

13. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8860/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil** para llevar a cabo el proyecto en cita.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/596/19 de fecha 10 de octubre de 2019, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la realización del proyecto denominado "Residencial Arona", en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 21300010A/1682/2020 de fecha 06 de octubre de 2020.
16. Que mediante oficio No. ZT-DPC-OAS-0170/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.
17. Que el Departamento de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. BOO.914.04.-050101987 de fecha 13 de junio de 2019, le comunicó a su representada la delimitación de zona federal del Río Chiquito que colindan con el predio objeto de desarrollo, la cual se encuentra representada en los planos denominados DZF-001364/2019 de fecha abril 2019 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5.
18. Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio No. 22400101L/01743/2021 de fecha 28 de abril de 2021.
19. Que esta Dirección General de Operación Urbana, a través del oficio No. 22400101L/019472021 de fecha 13 de mayo de 2021, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
20. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Toluca, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** para el predio objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico: 00290692 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I incisos e) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como a lo establecido en el Decreto Número 227 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado De México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracciones I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 08 de abril de 2015, así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**Consorcio de Ingeniería Integral**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**RESIDENCIAL ARONA**", para desarrollar 421 viviendas; así como 1,684.00 M² de Centro Urbano Regional (C.U.R.), 861.77 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,813.76 M² de Superficie Comercial y de Servicios, en una superficie de 122,177.16 M² (CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), de un total de 160,034.00 M² (CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en Calzada Barbabosa, número 501, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	87,981.11 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	861.77 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO Y SERVICIOS:	2,813.76 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	1,684.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 3,337.13 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL):	5,050.32 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE ZONA FEDERAL:	240.18 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR CAUCE:	1,362.72 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR AMPLIACIÓN DE VÍA PÚBLICA:	742.65 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 926.76 M ² DE SERVIDUMBRE DE PASO, 1,617.27 M ² DE A.V.V.P. Y 693.75 M ² DE ANDADORES):	21,440.65 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	122,177.16 M²
LOTE "2" FUERA DE AUTORIZACIÓN:	35,784.84 M ²
LOTE "3" FUERA DE AUTORIZACIÓN:	2,072.00 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	160,034.00 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	9
NÚMERO DE LOTES:	28
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	421

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano **"RESIDENCIAL ARONA"**, incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y autorización de condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso E) y VIII; 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área de **21,440.65 M²** (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), destinada para **vías públicas, servidumbre de paso y andadores**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones V inciso E) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 9,866.51 M²** (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), para equipamiento urbano, superficie que se encuentra conformada por 6,315.00 M² (SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) por las 421 viviendas previstas, 214.38 M² (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) correspondientes al 4% las áreas comerciales y de servicios vendibles y 3,337.13 M² (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para dar cumplimiento a lo anterior en términos de lo solicitado por el municipio de Zinacantepec en el oficio No. ZIN/DOPyDU/107/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, **dentro del desarrollo se localizará una superficie de 5,505.32 M² (CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, superficie que se encuentra conformada por los 3,337.13 M² (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, 214.38 M² (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) correspondientes al 4% las áreas comerciales y de servicios vendibles y 1,498.81 M² (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS) que equivalen al 23.74% del total de la donación por el uso habitacional; **y fuera del conjunto urbano pero dentro del municipio de Zinacantepec, en terrenos propiedad de la empresa desarrolladora, una superficie de 4,816.19 M²** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) que equivalen al 76.26% del total de la donación por el uso habitacional.

Las áreas de donación municipal que se localizarán dentro del desarrollo se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 2 de 3. Las áreas de donación municipal que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación **con el Municipio de Zinacantepec para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán treinta días posteriores a que se haya constatado mediante Acta de Supervisión el cien por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas;** mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los tres días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Las áreas destinadas a vías públicas pasarán a ser del dominio público del municipio, una vez suscrito el contrato de donación.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **4,370.79 M²** (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: **4,210.00 M²** (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) por las 421 viviendas previstas y **160.79 M²** (CIENTO SESENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracciones VI inciso C) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representante en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los tres días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 102 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- E). Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. -**

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, mediante oficio No. ODAPAS/DG/SPOO/DPC/0789/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019 y a la factibilidad emitida mediante oficio No. 219C1100000000/FAC/048/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. – Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México mediante oficio No. 21300010A/1682/2020 de fecha 06 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las instancias competentes darán el debido seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones.

Así mismo deberá exhibir ante esta Dirección General de Operación Urbana la constancia de haber presentado los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura primaria ante las instancias competentes e informar a esta secretaría la conclusión de estas.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59, 60 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización; **así como en atención a lo solicitado por el municipio de Zinacantepec mediante oficio No. ZIN/DOPyDU/107/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, podrá sacar hasta el 100% del equipamiento urbano** que enseguida se establece y deberá construirlo en las áreas de donación que se localizaran dentro y fuera del desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS,** en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 363.00 M² (TRECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.

Alumnos mujeres: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 M³, además de al menos 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

B) ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Un núcleo de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.

Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Una cancha de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M³, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 1,684.00 M² (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Zona Deportiva de 2,021.00 M² (DOS MIL VEINTIÚN METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para área deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 1,347.00 M² (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 132.00 M² (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 59 Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizarán fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación

Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- E) **GUARDERÍA INFANTIL** con 27.00 M² (VEINTISIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- F) **CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS** con 27.00 M² (VEINTISIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluirán 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, de las cuales un 5 por ciento serán para alumnos zurdos, 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de 1 escritorio y silla para Dirección y 2 escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **120 veinte días** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá informar mensualmente a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en su oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/596/19 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual obra agregado al expediente formado del conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de

México, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-8860/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **120 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 36 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento e infraestructura, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$65'189,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$1'303,780.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento urbano, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional residencial, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$65'189,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura primaria para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, a las autoridades correspondientes, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **90 días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zinacantepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$1'584,660.84** (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.), que corresponde a 42.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 421 viviendas de tipo residencial previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$51,143.96** (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zinacantepec la cantidad de **\$23,169.55** (VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Zinacantepec, la cantidad de **\$5,068.01** (CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), que corresponde a 18.85 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por concepto de la **subdivisión de tres** predios que por el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$2'107,015.00 pesos y menor o igual a \$3'502,201.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 227, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 04 de enero de 2021, pagará al Municipio de Zinacantepec, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$918,570.31 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 31/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$104,834.20 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'032,101.47 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS 47/100 M.N.) por el tipo habitacional de residencial y la cantidad de \$139,778.93 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que

consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes; así mismo no se otorgará a su representada el SEGUNDO PERMISO DE VENTAS, si previamente no se acredita ante esta autoridad, mediante resolución emitida por la Comisión de Agua del Estado de México, que cuenta con la capacidad hidráulica para brindar el servicio para las 421 viviendas, de igual forma deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo requerido por la aludida dependencia en su oficio No. 219C110000000/FAC/048/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones

establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**RESIDENCIAL ARONA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando el uso específico no haya quedado definido en el plano de autorización, y en su caso se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zinacantepec, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Cabe señalar que, en las áreas destinadas a **Centro Urbano Regional**, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares, de conformidad al artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-8860/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, atendiendo lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metro, que cite el tipo, denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**RESIDENCIAL AROÑA**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 01 de junio de 2021.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana.
(Rúbrica).

FE DE ERRATAS

De la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2020 vigente, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, No. 44, de fecha jueves 04 de marzo de 2021.

Dice:	Debe decir:
10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.279) Habitacional H-100-A La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, además, se permitirá un indiviso o área privativa extra o adicional destinada para amenidades, servicios y/o usos complementarios al uso habitacional, los cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando no rebasen los 60 m² de construcción.	10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.279) Habitacional H-100-A La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, condicionado al cumplimiento de la dotación de cajones de estacionamiento requeridos, además, se permitirán indivisos o áreas privativas adicionales a las de uso habitacional para usos múltiples (comercio, oficinas y/o servicios), las cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando la suma de estas superficies no sea mayor a 60 m².
10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.284) Centro de Servicios (CS) La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, además, se permitirá un indiviso o área privativa extra o adicional destinada para amenidades, servicios y/o usos complementarios al uso habitacional, los cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando no rebasen los 60 m² de construcción.	10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.284) Centro de Servicios (CS) La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, condicionado al cumplimiento de la dotación de cajones de estacionamiento requeridos, además, se permitirán indivisos o áreas privativas adicionales a las de uso habitacional para usos múltiples (comercio, oficinas y/o servicios), las cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando la suma de estas superficies no sea mayor a 60 m².
10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.288) Corredor Urbano (CRU) La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se	10.2.5.1 Normas de Uso y Aprovechamiento del Suelo por Clave de Uso. (pág.288) Corredor Urbano (CRU) La normatividad de esta clave, no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se

permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, además, se permitirá un indiviso o área privativa extra o adicional destinada para amenidades, servicios y/o usos complementarios al uso habitacional, los cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando no rebasen los 60 m² de construcción.	permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, condicionado al cumplimiento de la dotación de cajones de estacionamiento requeridos, además, se permitirán indivisos o áreas privativas adicionales a las de uso habitacional para usos múltiples (comercio, oficinas y/o servicios), las cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando la suma de estas superficies no sea mayor a 60 m².
USO ESPECIAL UE. (pág.291) Bajo puentes: El uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de bajo puentes, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Comunicaciones.	USO ESPECIAL UE. (pág.291) Bajo puentes y puentes peatonales: El uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de bajo puentes, así como la localización y construcción de puentes peatonales, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad. En el caso de proyectos que por su particularidad y funcionalidad requieran la comunicación entre predios o inmuebles de carácter privado a través de puentes peatonales de interconexión, sobre o por debajo de la vía pública, estos se permitirán previa Evaluación Técnica Municipal, y además se sujetaran a las siguientes condicionantes, de manera enunciativa más no limitativa: - Dicha autorización será de carácter indefinido hasta en tanto permanezca la instalación del puente peatonal de interconexión con la vocación para la cual fue establecido, o exista razón de interés público, que requiera la revocación de la autorización correspondiente, debiendo en todo momento el particular, regresar al estado que guardaba previo a la instalación, debiendo remover a su costa, toda la instalación del puente que se encuentre sobre la vía pública hasta su total desocupación; - Los acondicionamientos necesarios para la operatividad del puente peatonal de interconexión, incluidos los de mantenimiento y pago de servicios, correrán exclusivamente a cargo del solicitante. - La construcción y operación del puente peatonal de interconexión, deberá acatar en todo momento el cumplimiento de la normatividad que le sean aplicables, a nivel municipal, estatal y federal; - El puente peatonal de interconexión deberá ser utilizado únicamente para conectar dos edificaciones propiedad del mismo particular que se encuentren en lados opuestos de la vialidad. En caso de que se destine dicho espacio para fines distintos a los autorizados previa Evaluación Técnica Municipal, será causal de revocación de la autorización y de retiro inmediato de las instalaciones del puente a costa del propietario, de tal modo que se regrese a las condiciones anteriores a la utilización de la vía pública, sin necesidad de que medie declaración jurisdiccional alguna y sin derecho a indemnización; - Los gastos, impuestos, derechos, pago de licencias, y cualquier otra erogación que se generen por motivo de la autorización y utilización de la vía pública de manera temporal para la construcción e instalación del puente peatonal de interconexión, así como para su operación y mantenimiento posterior; así como las

	obligaciones laborales, civiles y, en su caso, penales; corren por cuenta del particular a quien se le otorga la autorización, quedando exento el municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, y servicio telefónico; así como cualquier otro que se requiera para su funcionamiento; f. Para proceder a la construcción del puente peatonal de interconexión que se autorice previa Evaluación Técnica Municipal favorable, el particular, deberá obtener la licencia de construcción respectiva, así como llevar a cabo a su cuenta y costa todo trámite administrativo para la consecución de la edificación del puente peatonal de interconexión conforme a la normatividad aplicable; g. El particular, debe responder por daños a la vía pública o terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones, en los trabajos de instalación, reparación y conservación; h. El particular, deberá en todo momento mantener en buen estado el puente peatonal de interconexión, así como conservar su seguridad y estética, conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la dependencia competente; i. Asimismo, deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, para el caso de que exista alguna eventualidad, las instalaciones deben estar adecuadas para que le permita actuar conforme a sus protocolos. j. El municipio vigilara de acuerdo a su competencia, por sí o a través de sus dependencias competentes, que la construcción y operación del puente peatonal de interconexión, cumpla en todo momento con las normas, reglamentos y lineamientos establecidos en la autorización correspondiente.
Polígonos de actuación: (Pág. 293) Predio del proyecto denominado "Punta Azul" con superficie de 474,811.83m2 ubicado en la Av. Gustavo Baz 109-113, Fraccionamiento Industrial Barrientos, ello debido al avance que se alcanzó entre las autoridades Estatales y Municipales, y el Sector Privado para su definición, cuyo proceso incluye la autorización de cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificación, con N° DTU-CUS-005-2020 de fecha 19 de Marzo de 2020, sobre el predio con Clave Catastral 0920819001000000. Expedido únicamente para el trámite de subdivisión y posterior autorización de un conjunto urbano de tipo mixto, y en el cual también se señalan las normas de aprovechamiento y ocupación previstas para el desarrollo de los usos: Uso Industrial, con una altura de 21 metros o 4 niveles, Coeficiente de Ocupación del 60% de la superficie del predio, y un Coeficiente de Utilización de 1.8 veces la superficie del predio, donde se permitirá la Industria Mediana y Ligera (IM), en lotes con superficie mínima de 500 m2. Uso Comercial y de Servicios, con una altura de 60 metros o 20 niveles a partir del nivel de desplante, Coeficiente de Ocupación del 70% de la superficie del predio, y un Coeficiente de Utilización de 8.4 veces la superficie del predio, permitiéndose los usos previstos para el Centro Urbano Regional (CUR), además de que también se permitirá el usos de suelo para Estadio, Arena y/o Centro de Espectáculos y Casinos, quedando exceptuadas las actividades secundarias y terciarias de la tabla de Usos del Suelo. Uso Habitacional, previsto dentro del Centro Urbano Regional con una densidad máxima de 500 viviendas dentro del predio, con	Polígonos de actuación: (Pág. 293) Predios con superficie de 503,785.13m2 del proyecto "Punta Azul" y colindantes, ubicado en la Av. Gustavo Baz, Fraccionamiento Industrial Barrientos; tomando en consideración el avance que se alcanzó entre las autoridades Estatales y Municipales, y el Sector Privado para proponer su desarrollo como polígono de actuación, teniendo para ello como antecedente, la autorización de cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificación, con N° DTU/CUS/005/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020, sobre el predio en cuestión, con Clave Catastral 0920819001000000. Expedido únicamente para el trámite de subdivisión y posterior autorización de un conjunto urbano de tipo mixto, en la cual se señalan las siguientes normas de aprovechamiento y ocupación previstas para su desarrollo: Uso Industrial, con una altura de 21 metros o 4 niveles, Coeficiente de Ocupación del 60% de la superficie del predio, y un Coeficiente de Utilización de 1.8 veces la superficie del predio, donde se permitirá la Industria Mediana y Ligera (IM), en lotes con superficie mínima de 500 m2. Uso Comercial y de Servicios, con una altura de 60 metros o 20 niveles a partir del nivel de desplante, Coeficiente de Ocupación del 70% de la superficie del predio, y un Coeficiente de Utilización de 8.4 veces la superficie del predio, en lotes con superficie mínima de 500 m2, permitiéndose los usos previstos para el Centro Urbano Regional (CUR), además de que también se permitirá el uso de suelo para Estadio, Arena y/o Centro de Espectáculos y Casinos, quedando exceptuadas las actividades

un Coeficiente de Ocupación del 50% de la superficie total del terreno, y un Coeficiente de Utilización sin restricción, así como una altura de 20 niveles o 60 metros a partir del nivel de desplante, con lote mínimo de 250m2 de terreno, con frente mínimo de 14 metros; así como la zonificación y demás formalidades que obligan a su cumplimiento.	secundarias y terciarias de la Tabla de Usos del Suelo. Uso Habitacional, previsto dentro del Centro Urbano Regional con una densidad máxima de 500 viviendas dentro del predio, con un Coeficiente de Ocupación del 50% de la superficie del terreno, y un Coeficiente de Utilización sin restricción, así como una altura de 20 niveles o 60 metros a partir del nivel de desplante, con lote mínimo de 250 m2 de terreno, con frente mínimo de 14 metros; así como la zonificación y demás formalidades de la referida autorización. A los usos permitidos para los polígonos de actuación se definirán mediante el instrumento de fomento conforme lo establecido en el artículo 24 del reglamento del libro quinto; teniendo como finalidad integrar un proyecto de mayor magnitud en inversión, crecimiento y generación de empleo, bajo los lineamientos del marco legal vigente en la materia.
10.2.5.2 Bases para el análisis en la Evaluación Técnica Municipal: (Pág. 294, 296, 297) II.- La evaluación técnica municipal será practicada por la Dirección de Transformación Urbana. A la elaboración de la solicitud correspondiente se anexarán los siguientes requisitos: - Documento que acredite la propiedad del predio o inmueble. - Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal. - Croquis de localización a escalas de zona urbana y local destacando en este el lote o predio en cuestión con sus medidas y colindancias. - Superficie del predio, superficie construida y por construir. - Cedula informativa de zonificación. - Alineamiento y número oficial. - Anteproyecto Arquitectónico: Planta de conjunto, Plantas, Cortes y fachadas. - Memoria descriptiva del proyecto. - Normatividad urbana y características urbanas del entorno. Estudio de condiciones similares, proporcionales y de compatibilidad, que tendrá como guía de análisis para su integración los siguientes conceptos de carácter enunciativo no limitativo, de conformidad con las características de uso, ubicación, dimensionamiento e impactos que generará el proyecto en cuestión: • Uso del suelo establecido en el plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente. • Uso del suelo actual y el pretendido en su caso. • Compatibilidad de usos en el entorno. • Alturas existentes. • Intensidades de construcción existentes. • Complementariedad con usos similares. • Generación de zonas especializadas. • Generación de empleo. • Consumo de agua y descarga de aguas residuales. • Generación de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial. • Generación de emisiones de Gases efectos invernadero (GEI). • Generación de riesgos y mitigación. • Impactos previsibles al medio ambiente y mitigación. • Firma de Director Responsable de Obra en el Estado de México. • Firma de Perito Ambiental.	10.2.5.2 Bases para el análisis en la Evaluación Técnica Municipal (Pág. 294, 296, 297) II.- La Evaluación Técnica Municipal será practicada por la dependencia municipal responsable del Desarrollo Urbano. A la elaboración de la solicitud correspondiente se anexarán los siguientes requisitos: - Documento que acredite la propiedad del predio o inmueble. - Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de Personas Morales, así como Poder Notarial del Representante Legal. - Croquis de localización a escalas de zona urbana y local destacando en este el lote o predio en cuestión con sus medidas y colindancias. - Superficie del predio, superficie construida y por construir. - Cedula Informativa de Zonificación. - Alineamiento y Número Oficial. - Anteproyecto Arquitectónico: Planta de Conjunto, Plantas, Cortes y Fachadas. - Memoria Descriptiva del Proyecto. - Normatividad urbana y características urbanas del entorno. Estudio de condiciones similares, proporcionales y de compatibilidad, que tendrá como guía de análisis para su integración los siguientes conceptos de carácter enunciativo no limitativo, de conformidad con las características de uso, ubicación, dimensionamiento e impactos que generará el proyecto en cuestión: • Uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente. • Uso del suelo actual y el pretendido en su caso. • Compatibilidad de usos en el entorno. • Alturas existentes. • Intensidades de construcción existentes. • Complementariedad con usos similares. • Generación de zonas especializadas. • Incorporación y desincorporación vial. • Movilidad peatonal y transporte público. • Generación de empleo. • Consumo de agua y descarga de aguas residuales. • Generación de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial. • Generación de emisiones de Gases Efectos Invernadero (GEI). • Generación de Riesgos y Mitigación. • Impactos previsibles al Medio Ambiente y Mitigación. • Firma de Director Responsable de Obra en el Estado de México. • Firma de Perito Ambiental.

VI. En la construcción del equipamiento urbano de carácter público y privado se deberán observar las normas de dimensionamiento y ubicación recomendadas por la SEDATU en su versión más actualizada para cada uno de los subsistemas y los elementos que los componen; de igual forma como parámetro obligado serán observadas las Normas Oficiales Mexicanas NOM aplicables por las características de construcción y operación de la edificación y sus instalaciones.

Subsistemas del equipamiento urbano.

EC. Educación y Cultura.

SA. Salud y Asistencia.

CA. Comercio / Abasto.

CT. Comunicaciones y Transporte.

RD. Recreación y Deporte.

AS. Administración y Servicios.

RE. Religioso.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México vigente, los usos que requieren obtener el Dictamen Único de Factibilidad son:

- Cualquier uso diferente al habitacional que implique un Coeficiente de Utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie.
- Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
- Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos.
- Usos de suelo de impacto urbano señalados en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.
- Conjuntos Urbanos.
- Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.
- Treinta o más viviendas en un predio o lote.
- Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones Jurídicas Estatales y Municipales aplicables.

IX. Con la misma finalidad de identificar los usos que requieren del Dictamen Único de Factibilidad, deberán ser observadas en las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, respecto a las unidades económicas que incluyen:

- Venta de bebidas alcohólicas.
- La enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas
- Transformación forestal
- Operación de casas de empeño y comercializadoras

VI. En la construcción del equipamiento urbano de carácter público y privado se deberán observar las normas de dimensionamiento y ubicación recomendadas por la SEDESOL en su versión más actualizada para cada uno de los subsistemas y los elementos que los componen; de igual forma como parámetro obligado serán observadas las Normas Oficiales Mexicanas NOM aplicables por las características de construcción y operación de la edificación y sus instalaciones.

Subsistemas del equipamiento urbano.

EC. Educación y Cultura.

SA. Salud y Asistencia.

CA. Comercio y Abasto.

CT. Comunicaciones y Transporte.

RD. Recreación y Deporte.

AS. Administración y Servicios.

RE. Religioso.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México vigente, los usos que requieren obtener la Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal son:

- Cualquier uso diferente al habitacional que implique un Coeficiente de Utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie.
- Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
- Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos.
- Conjuntos Urbanos.
- Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.
- Treinta o más viviendas en un predio o lote.
- Aquellos usos que, por su impacto sobre la Infraestructura, Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, Protección Civil y Medio Ambiente establezcan otras disposiciones Jurídicas Estatales.
- Los cambios de Uso del Suelo, de Densidad, Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización del Suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente.
- Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.

IX. Con la misma finalidad de identificar los usos que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal, deberán ser observadas en las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, respecto a las unidades económicas que incluyen:

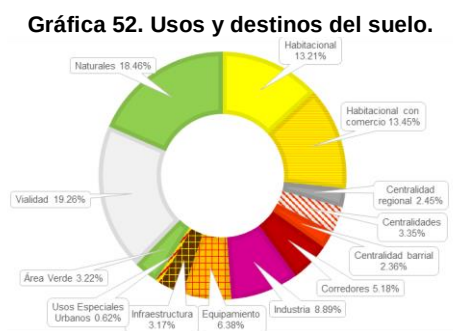
- Venta de bebidas alcohólicas.
- La enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas
- Transformación forestal
- Operación de casas de empeño y comercializadoras

Tabla 191. Tabla de Superficies por Uso del Suelo. (Pág. 299)

Usos y destino del suelo		Ha.	%
Industria		743.9	8.89
IG	Industria Grande	442.51	5.29
IM	Industria Mediana	301.39	3.60
Equipamiento		533.65	6.38
E	Equipamiento	14.64	0.17
E-AS-L	Administración y Servicios Local	6.01	0.07
E-AS-M	Administración y Servicios Municipal	18.7	0.22
E-AS-R	Administración y Servicios Regional	134.24	1.60
E-CA-L	Comercio y Abasto Local	7.4	0.09
E-CA-R	Comercio y Abasto Regional	1.18	0.02
E-CT-L	Comunicaciones y Transporte Local	0.23	0.01
E-CT-M	Comunicaciones y Transporte Municipal	1.63	0.02
E-CT-R	Comunicaciones y Transporte Regional	7.08	0.08
E-EC-L	Educación y Cultura Local	89.66	1.07
E-EC-M	Educación y Cultura Municipal	16.64	0.20
E-EC-R	Educación y Cultura Regional	49.04	0.59
E-RD-L	Recreación y Deporte Local	141	1.68
E-RD-M	Recreación y Deporte Municipal	0.31	0.01
E-RD-R	Recreación y Deporte Regional	4.86	0.06
E-RE-L	Religión Local	2.64	0.03
E-SA-L	Salud y Asistencia Local	9.43	0.11
E-SA-M	Salud y Asistencia Municipal	23.83	0.28
E-SA-R	Salud y Asistencia Regional	5.13	0.07
Infraestructura		265.38	3.17
IF	Infraestructura	265.38	3.17
Usos Especiales Urbanos		52.13	0.62
UE	Usos Especiales (Fraccionamientos)	52.13	0.62
Área Verde		269.63	3.22
AV	Área Verde	269.63	3.22
Vialidad		1,612.23	19.26
Vialidad		1,612.23	19.26
Usos urbanos		6,824.74	81.54
Naturales		1,544.99	18.46
ANP	Área Natural Protegida	1,230.24	14.70
AV-PE	Área Verde de Preservación Ecológica	216.15	2.58
UE	Usos Especiales (vasos reguladores)	98.6	1.18
No Urbanizables		1,544.98	18.46
TOTAL		8,369.73	100.00

Tabla 191. Tabla de Superficies por Uso del Suelo. (Pág. 299)

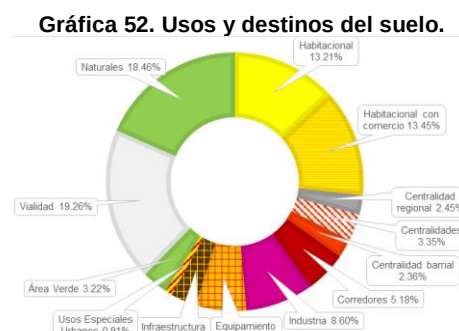
Usos y destino del suelo		Ha.	%
Industria		720.13	8.60
IG	Industria Grande	442.51	5.29
IM	Industria Mediana	277.62	3.32
Equipamiento		533.65	6.38
E	Equipamiento	14.64	0.17
E-AS-L	Administración y Servicios Local	6.01	0.07
E-AS-M	Administración y Servicios Municipal	18.7	0.22
E-AS-R	Administración y Servicios Regional	134.24	1.60
E-CA-L	Comercio y Abasto Local	7.4	0.09
E-CA-R	Comercio y Abasto Regional	1.18	0.02
E-CT-L	Comunicaciones y Transporte Local	0.23	0.01
E-CT-M	Comunicaciones y Transporte Municipal	1.63	0.02
E-CT-R	Comunicaciones y Transporte Regional	7.08	0.08
E-EC-L	Educación y Cultura Local	89.66	1.07
E-EC-M	Educación y Cultura Municipal	16.64	0.20
E-EC-R	Educación y Cultura Regional	49.04	0.59
E-RD-L	Recreación y Deporte Local	141	1.68
E-RD-M	Recreación y Deporte Municipal	0.31	0.01
E-RD-R	Recreación y Deporte Regional	4.86	0.06
E-RE-L	Religión Local	2.64	0.03
E-SA-L	Salud y Asistencia Local	9.43	0.11
E-SA-M	Salud y Asistencia Municipal	23.83	0.28
E-SA-R	Salud y Asistencia Regional	5.13	0.07
Infraestructura		265.38	3.17
IF	Infraestructura	265.38	3.17
Usos Especiales Urbanos		75.90	0.91
UE	Usos Especiales	75.90	0.91
Área Verde		269.63	3.22
AV	Área Verde	269.63	3.22
Vialidad		1,612.23	19.26
Vialidad		1,612.23	19.26
Usos urbanos		6,824.74	81.54
Naturales		1,544.99	18.46
ANP	Área Natural Protegida	1,230.24	14.70
AV-PE	Área Verde de Preservación Ecológica	216.15	2.58
UE	Usos Especiales (vasos reguladores)	98.6	1.18
No Urbanizables		1,544.98	18.46
TOTAL		8,369.73	100.00

Gráfica 52. Usos y destinos del suelo. (Pág. 300)

Fuente: Elaboración propia.

Disposiciones generales para el estacionamiento de vehículos (Pág. 306)

En los estacionamientos públicos y privados se podrá aceptar el estacionamiento lateral en cordón; en este caso, el espacio será de 6x 2.40 metros para coches grandes y de 4.80x2.00m para coches chicos, más las áreas de circulación.

Gráfica 52. Usos y destinos del suelo. (Pág. 300)

Fuente: Elaboración propia.

Disposiciones generales para el estacionamiento de vehículos (Pág. 306)

En los estacionamientos públicos y privados se podrá aceptar el estacionamiento lateral en cordón; en este caso, el espacio será de 6x 2.40 metros para coches grandes y de 4.80x2.20m para coches chicos, más las áreas de circulación.

Infraestructura alumbrado público (Pág. 309) La altura mínima permisible de luminarias deberá ser de 4.80m y la máxima de 12m. Su espaciamiento mínimo deberá ser en promedio de 30m. La intensidad lumínica mínima deberá ser de 2.15 luxes. Normas para la construcción de Instalaciones aéreas en media y baja tensión, separación de conductores a construcciones.	Infraestructura alumbrado público (Pág. 309) La altura mínima permisible de luminarias deberá ser de 4.80m y la máxima de 12m. Su espaciamiento mínimo deberá ser en promedio de 25m. La intensidad lumínica mínima deberá ser de 2.15 luxes. Normas para la construcción de Instalaciones aéreas en media y baja tensión, separación de conductores a construcciones.
Normas Sobre Gasoneras. (Pág. 311)	Normas sobre conducción, almacenamiento y distribución de Gas L.P. y Gas Natural. (Pág. 311)
Planta de distribución (Pág. 312) Planta de distribución: Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de distribución de Gas L.P. El Gas L.P. es predominantemente una mezcla de hidrocarburos de propano, butano e isobutano conteniendo también algunos hidrocarburos insaturados los cuales son gases a temperatura ambiente; su licuación mediante la aplicación de presiones de pocas atmósferas, por debajo de su punto de ebullición, permite producir gases de petróleo en grandes cantidades para almacenarlo y transportarlo de manera cómoda y eficiente en cilindros de poca presión.	Plantas de distribución de Gas L.P. (gaseras) (Pág. 312) Plantas de distribución de Gas L.P. (gaseras): Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de distribución de Gas L.P. El Gas L.P. es predominantemente una mezcla de hidrocarburos de propano, butano e isobutano conteniendo también algunos hidrocarburos insaturados los cuales son gases a temperatura ambiente; su licuación mediante la aplicación de presiones de pocas atmósferas, por debajo de su punto de ebullición, permite producir gases de petróleo en grandes cantidades para almacenarlo y transportarlo de manera cómoda y eficiente en cilindros de poca presión.
Plantas de Distribución de Gas L.P. (gaseras). (Pág. 313, 314) Estación de Gas L.P. para carburación: Es un sistema fijo y permanente para almacenar y suministrar Gas L.P. exclusivamente a los recipientes instalados en vehículos que lo utilicen como combustible, pudiendo contar con elementos complementarios para su funcionamiento. Todo esto incluido en los planos correspondientes. Debido a sus características los principales peligros concernientes por derrames o fugas de gasolinas es la inflamación, así como la detonación los cuales se pueden presentar en la elaboración, transporte, el manejo y almacenamiento, además de la consecuente contaminación que esto representa.	Estaciones de Gas L.P. para carburación (Gasoneras). (Pág. 313, 314) Estación de Gas L.P. para carburación: Es un sistema fijo y permanente para almacenar y suministrar Gas L.P. exclusivamente a los recipientes instalados en vehículos que lo utilicen como combustible, pudiendo contar con elementos complementarios para su funcionamiento. Todo esto incluido en los planos correspondientes.
Normas de operación establecidas por la secretaría de ecología, dirección general de protección civil y dirección de vialidad, autopistas y servicios conexos. (Pág. 315)	Normas de operación establecidas por la Secretaría de Ecología, Dirección General de Protección Civil y Dirección de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos. (Pág. 315)

Tabla 204. Normatividad para la instalación de gasoneras.

Gasonera TIPO 1 (Para surtir al público en general)	
Elementos básicos	Normas de ocupación:
1 tanque suministrador, 2 dispensarios o bomba.	Superficie mínima del predio: 1,600.00 m.
Área para abastecimiento del tanque suministrador (pipa-tanque).	Frente mínimo del predio: 36.00 m.
Barda de contención entre tanque y dispensarios.	Altura máxima de construcción para área administrativa y de servicios: 2 niveles o 6 metros.
Área administrativa.	
Área de servicios (sanitarios, depósito de basura).	
Área de espera de consumidores.	Superficie mínima libre de construcción: 90 % de la superficie total del predio
Área verde.	
Cisterna con capacidad mínima de 10,000 litros.	
Área de circulación peatonal.	Superficie máxima de construcción: 10 % de la superficie total del predio (incluye área administrativa y de servicios).
Remetimiento o restricción vial.	
Acceso (colocación de matachispas)	
Salida de emergencia	Cajones de estacionamiento: 1 por cada: 60.00 m ² de construcción.

Fuente: elaboración propia con base en PMDU Toluca.

Tabla 204. Normatividad para la instalación de gasoneras.

Gasonera TIPO 1 (Para surtir al público en general)	
Elementos básicos	Normas de ocupación:
1 tanque suministrador, 2 dispensarios o bomba.	Superficie mínima del predio: 1,600.00 m.
Área para abastecimiento del tanque suministrador (pipa-tanque).	Frente mínimo del predio: 36.00 m.
Barda de contención entre tanque y dispensarios.	Altura máxima de construcción para área administrativa y de servicios: 2 niveles o 6 metros.
Área administrativa.	
Área de servicios (sanitarios, depósito de basura).	
Área de espera de consumidores.	Superficie mínima libre de construcción: 90 % de la superficie total del predio
Área verde.	
Cisterna con capacidad mínima de 10,000 litros.	
Área de circulación peatonal.	Superficie máxima de construcción: 10 % de la superficie total del predio (incluye área administrativa y de servicios).
Remetimiento o restricción vial.	
Acceso (colocación de matachispas)	
Salida de emergencia	Cajones de estacionamiento: 1 por cada: 60.00 m ² de construcción.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad para instalación de gasoneras.

Gas Natural

Para Gas Natural deberá observarse la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

Tabla 205. Normativa para instalación de tanques de almacenamiento.

Distancias mínimas de tanques de almacenamiento	
Bardas límite del predio:	15.00 m.
Espuela de ferrocarril, riel más próximo:	15.00 m.
Oficinas o bodegas:	15.00 m.
Otro tanque de almacenamiento en el interior de la Gasonera:	1.50 m o ¼ de la suma de los diámetros de ambos tanques, lo que resulte mayor.
Paño interior del tanque a piso terminado:	1.50 m.
Planta generadora de energía eléctrica:	25.00 m.
Tomas de carburación (dispensario):	6.00 m.
Tomas de recepción y suministro:	6.00 m.
Vegetación de ornato:	25.00 m.
Muro de protección a tanque de almacenamiento:	2.00 m.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 205. Normativa para instalación de tanques de almacenamiento.

Distancias mínimas de tanques de almacenamiento	
Bardas límite del predio:	15.00 m.
Espuela de ferrocarril, riel más próximo:	15.00 m.
Oficinas o bodegas:	15.00 m.
Otro tanque de almacenamiento en el interior de la Gasonera:	1.50 m o ¼ de la suma de los diámetros de ambos tanques, lo que resulte mayor.
Paño interior del tanque a piso terminado:	1.50 m.
Planta generadora de energía eléctrica:	25.00 m.
Tomas de carburación (dispensario):	6.00 m.
Tomas de recepción y suministro:	6.00 m.
Vegetación de ornato:	25.00 m.
Muro de protección a tanque de almacenamiento:	2.00 m.

Fuente: elaboración propia, con base en la NOM-001-SESH-2014

Normatividad para la ubicación de Gasolineras (Pág. 319)

1.- No se permitirá el establecimiento de gasolineras en predios que presenten inestabilidad y agrietamiento, cercanos a pozos de agua potable, cavernas, escuelas y hospitales o que hayan sido utilizados como sitios de relleno o terraplenes, o a una distancia menor a 30 metros del eje de una falla o fractura activa. Tampoco se permitirán las estaciones de servicio cuando en el predio de interés o en los colindantes a este, existan inmuebles de valor patrimonial.

2.- La autorización para instalación de una gasolinera, requerirá Dictamen de Impacto Regional, que contendrá los respectivos de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad.

3.- El tamaño de lote, estará en función a las normas establecidas por PEMEX.

4.- El predio en que se pretenda ubicar una estación de servicio deberá estar a una distancia de resguardo mínima de 100 metros con respecto a inmuebles o zonas donde se lleven a cabo actividades clasificadas como de alto riesgo, tomando como referencia el primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

5.- Las estaciones de servicios no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia, entre una y otra.

6.- Se deberá mantener una distancia mínima de 30 metros medida desde la pared exterior de los recipientes de almacenamiento de combustibles o cualquier tubería que conduzca estos productos; a líneas de alta tensión, vías férreas, ductos que transporten productos derivados del petróleo; a inmuebles con valor cultural, patrimonial o a edificios donde residan archivos o registros públicos, así como al límite de

Normatividad para la ubicación de Gasolineras (Pág. 319)

1.- Para el establecimiento de gasolineras se deberá presentar el Estudio de Riesgos contemplado en la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas" acompañado de su correspondiente Estudio de Mecánica de Suelos. No se permitirán las estaciones de servicio cuando en el predio de interés o en los colindantes a este, existan inmuebles de valor patrimonial.

2.- La autorización para instalación de una gasolinera, requerirá de la evaluación técnica de impacto en materia urbana para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, la cual contendrá los respectivos dictámenes en sentido favorable, de la Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección General de Operación Urbana y Dirección General de Vialidad.

3.- El tamaño de lote deberá tener una superficie mínima de 400m² y un frente principal de 20 metros lineales, tal como lo establece la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

4. El predio en que se pretenda ubicar una estación de servicio deberá cumplir con las distancias de seguridad que contempla el apartado 6.1.3 de la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

5.- El diseño de las estaciones de servicio deberá sujetarse a lo dispuesto en la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

6.- Se deberá mantener una distancia mínima de 30.0 metros con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del Petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano de la Estación de Servicio a las proyecciones verticales de los elementos de

inmuebles donde se reúnan 100 o más personas como hospitales, escuelas, terminales de transporte, estadios, teatros, auditorios y otros similares, de acuerdo con lo señalado en el artículo 518 de la NOM- 001-SEMIP-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 1994. 7.- Se mantendrá una distancia mínima de 15 metros medida desde el eje del dispensario y desde la pared exterior de los recipientes de almacenamiento de combustible a cualquiera de los linderos del predio donde se pretenda establecer una estación de servicio.	restricción señalados, de conformidad con lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas". 7.- Se mantendrá una distancia mínima de 15.0 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional, de acuerdo a las disposiciones de la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".
Normatividad para la ubicación de una estación de gas LP. (Pág. 319) Para efectos jurídico-administrativos el uso del suelo para estaciones de gas LP, se define como uso de impacto regional, y requiere para su autorización el Dictamen Único de Factibilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra través de la Comisión de Factibilidad. No se permitirá el establecimiento de una estación en predios que presenten zonas de inestabilidad y agrietamiento, brazos o lechos de ríos, zonas de extracción de agua, cavernas o minas, así como áreas de conservación patrimonial o inmuebles con valor cultural o histórico. Se podrá instalar una estación junto a una Estación de Servicio (Gasolinera), siempre y cuando el límite de la poligonal del predio de la gasolinera colinde al radio de 30.00 metros (zona de impacto), así como previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil. Se podrá instalar una Gasonera junto a una planta de almacén y distribución de gas L.P., siempre y cuando los radios de seguridad de la Gasonera y de la planta de almacenamiento se respeten, previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad para Gasonera Tipo 2.	Normatividad para la ubicación de una estación de gas L.P. para carburación (Gasoneras). (Pág. 319) La autorización de una gasonera, requerirá de la evaluación técnica de impacto en materia urbana para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, la cual contendrá los respectivos dictámenes en sentido favorable, de la Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección General de Operación Urbana y Dirección General de Vialidad. Se podrán establecer Gasoneras en áreas urbanas o urbanizables, con capacidad máxima de depósito de gas L.P. de 5,000 litros, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones: Para la ubicación de Gasoneras, la compatibilidad de uso del suelo será la establecida en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes para Estaciones de Servicio (Gasolineras). No se permitirá el establecimiento de Gasoneras en predios que presenten zonas de inestabilidad y agrietamiento, brazos o lechos de ríos, zonas de extracción de agua, cavernas o minas, zonas colindantes con edificios públicos, así como áreas de conservación patrimonial o inmuebles con valor cultural o histórico. Si existen edificios públicos dentro o colindantes al radio de 50 metros (zona de impacto) referenciado desde las tangentes de sus recipientes de almacenamiento no se permitirá establecer Gasoneras en: Centros hospitalarios, educativos, centros comerciales, supermercados, mercados, centrales de abasto, tiendas de autoservicio, oficinas públicas y privadas de alta concentración, zonas habitacionales, auditorios, cines o centros de espectáculos, centros de culto y/o religiosos, industria de alto riesgo y subestaciones eléctricas. Se podrá instalar una Gasonera junto a una Estación de Servicio (Gasolinera), siempre y cuando el límite de la poligonal del predio de la gasolinera colinde al radio de 50.00 metros (zona de impacto) referenciado desde las tangentes de sus recipientes de almacenamiento, así como previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad. Se podrá instalar una Gasonera junto a una planta de almacén y distribución de gas L.P., siempre y cuando los radios de seguridad de la Gasonera y de la planta de almacenamiento se respeten, previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad para Gasonera Tipo 2.

El tamaño de lote estará en función a las normas establecidas por PEMEX.

La Gasonera tipo 1 es para surtir al público en general y la superficie mínima para el predio es de 1,600 m²; La Gasonera tipo 2 es aquella destinada a surtir a unidades de transporte propiedad de personas físicas o morales; la superficie mínima para el predio es de 1,600 m².

Las Normas de Operación serán las Establecidas por la Secretaría de Ecología, Dirección General de Protección Civil y Dirección de Vialidad.

Para todos los casos, deberán tomarse en cuenta las observaciones hechas por las dependencias correspondientes, para resolver los impactos que se desprendan de estas.

Normas sobre dotación de Equipamiento. (Pág. 321, 322, 323)

Para la ubicación, dimensionamiento y nivel de dotación de los servicios de equipamiento urbano en cualquiera de sus clasificaciones se deberán aplicar las normas técnicas que para el caso determine la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en su versión más actualizada.

El equipamiento urbano de salud y asistencia social, educación y cultura, comunicaciones y transportes, seguridad pública, recreación y deporte, comercio y abasto y administración pública y servicios urbanos deberán proponerse con base en los estudios correspondientes y bajo el principio de prioridad de la demanda de atención a las necesidades de la población de la zona en donde se pretende su ubicación.

Tabla 215. Normas sobre dotación de equipamiento.

Dotación de equipamiento								
Elemento	Unidad básica de servicio (ubs)	Población atendida hab / UBS	Cobertura de servicios	Superficie de terreno m² por ubs	Superficie construida m² por ubs	Modulación genérica (no. de ubs)		
						Min.	Med.	Máx.
1.Educación								
Preescolar jardín de niños	Aula	1,770	No tiene	212	83	3	6	9
Primaria	Aula	480	5 km 30 min	390	117	6	15	18
Media básica (sec. general)	Aula	2,320	15 km 30 min	500	124	3	12	18
Escuela técnica	Aula	22,500	30Km 1 h.	380	190	3	6	9
Media superior (bachillerato Gral.)	Aula	6,600	30Km 1 h	755	165	3	15	18
Bachillerato Tecnológico	Aula	9,100	30Km 1 h	900	200	6	15	15
Normal de maestros y técnico	Aula	33,320	30Km 1 h.	510	120	6	12	18
Superior Lic. general	Aula	9,000	200Km 5 h	880	240	7	56	56
Superior Lic. tecnológica	Aula	13,150	200Km 5 h	880	240	12	38	
Posgrado	Aula	63,000	200Km 5 h	0	0	0	10	15
Educación especial	Aula	8,340	30Km 1 h	515	130	3	6	9

2. Cultura								
Biblioteca local	m ² const.	70	15 km 30 min	2.5	1	70	400	1,500
Biblioteca regional	m ² const.	280	200Km 5 h	2.5	1	0	900	1,800
Centro social	m ² const.	20	15 km 30 min	2	1	250	1,400	2,500
Auditorio	Butaca	120	5 km 30 min	6	1.7	250	800	1,600
Museo	m ² const.	166	60 km 2 h	2	1	600	1,500	3,000
Teatro	Butaca	450	15 km 30 min	10	4	170	250	800

Normas sobre dotación de Equipamiento. (Pág. 321, 322, 323)

Para la ubicación, dimensionamiento y nivel de dotación de los servicios de equipamiento urbano en cualquiera de sus clasificaciones se deberán aplicar las normas técnicas que para el caso determine la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en su versión más actualizada.

El equipamiento urbano de salud y asistencia social, educación y cultura, comunicaciones y transportes, seguridad pública, recreación y deporte, comercio y abasto y administración pública y servicios urbanos deberán proponerse con base en los estudios correspondientes y bajo el principio de prioridad de la demanda de atención a las necesidades de la población de la zona en donde se pretende su ubicación.

Tabla 215. Normas sobre dotación de equipamiento.

Tabla 2. Normas mínimas de dotación de equipamiento.								
Elemento	Unidad básica de servicio (ubs)	Población atendida hab / UBS	Dotación de equipamiento			Modulación genérica (no. de ubs)		
			Cobertura de servicios	Superficie de terreno m² por ubs	Superficie construida m² por ubs	Min.	Med	Máx.
1. Educación								
Preescolar jardín de niños	Aula	1,330	1.5 km 30 min	262 a 329	96 a 100		6	9
Primaria	Aula	420	5 km 30 min	217 a 283	77 a 115	6	12	18
Media básica (sec. general)	Aula	1,760	10 km 30 min	600 a 918	278 a 294		10	15
Media básica (técnica)	Aula	3,840	10 km 30 min	503 a 1,111	157 a 349	6	9	12
Media superior (general)	Aula	7,760	25 a 30Km 45 min	895 a 1,558	276 a 404	6	10	17
Bachillerato Tecnológico	Aula	16,080	25 a 30Km 45 min	1,111 a 1,250	365 a 390		9	12
Instituto Tecnológico	Aula	1,723,650	100 a 150 km 2 hrs.	3,437	411			16
Universidad Estatal	Aula	4,860	200 km 4 hrs.	1,659	327			96
Universidad Pedagógica Nacional	Aula	26,635	200 km 3 hrs.	243	83			8

2. Cultura								
Biblioteca Pública Municipal	m ² const.	1,000	15 km 15 min	11.25	4.2	24	48	72
Biblioteca Pública Regional	m ² const.	1,000	2.5 Km 20 a 30 min	7 a 7.7	4.3 a 4.5	1		
Centro social Popular	m ² const.	32	15 km 30 min	2.9 a 5.2	1	250	1,400	2,500
Auditorio	Butaca	140	15 km 30 min	6	1.7	250	800	1,600
Museo Local	m ² const.	166	30 a 60 km 1 h	2.5	1.5			1,400
Teatro	Butaca	480	60 km 1 h	11.4	4 a 6.85	250	400	1,000

3. Salud								
Unidad médica 1er. contacto	Consultorio	4,260	15 km 30 min	190	75	1	2	3
Clínica	Consultorio	4,260	15 km 30 min	190	75	4	6	12
Clínica hospital	Consultorio de especialidades por 5 camas de hospitalización	7,150	30Km 1	1,230	600	3	14	20
Hospital general	Cama de hospitalización	1,100	60 km 2 h	160	90	100	360	500
Hospital especialidades	Cama de hospitalización	2,500	200Km 5 h	100	65	0	50	200
Unidad de urgencias	Cama de urgencias	10,000	30Km 1	50	30	8	12	50

4. Comercio								
Pequeña tienda comercial	m² const.	62.5	10 a 20 Km 20 a 40 min.	2	1	200	400	800
Centro comercial	m² const.	100	15 a 30 Km 30 a 60 min.	2.5	1	mil	2,500	5,000
Tienda institucional	m² const.	90	30 km 1 h	2.5	1	555	1,110	1,650

5. Abasto								
Tianguis o mercado sobre ruedas	Puesto	130	15Km 30 min	14	10	20	60	120
Mercado público	Puesto	185	5Km 15 min	2.4	1	50	100	50
Central de abasto	m² de bodega	50	200Km 5 h	15	1.5		4,000	10,000

6. Recreación								
Plaza cívica	m² de plaza	6.25	15Km 30 min	1.25	1	1,120	4,480	16,000
Jardín vecinal	m² de jardín	1	5Km 15 min	1	0.04	2,500	7,000	10,000
Juegos infantiles	m² de terreno	2	5Km 15 min	1	No tiene	1,250	3,500	5,000
Parque de barrio	m² de parque	1	15Km 30 min	1.1	0.02	10,000	28,000	40,000
Parque urbano	m² de parque	0.55	30Km 1 h	1.1	0.02	91,000	182,000	727,000
Parque metropolitano	m² de parque	0.5	30Km 1 h	1	0.001		1,000,000	
Área de ferias y exposiciones	m² de terreno	10	30Km 1 h	1	0.03	5,000	10,000	25,000
Cine	Butaca	100	15Km 30 min	4.8	1.2	100	280	500
Espectáculos deportivos	Butaca	25	30Km 1 h	6.8	2	2,000	4,000	20,000

7. Deporte								
Canchas deportivas	m² de cancha	1.1	15Km 30 min	2	0.04	2,275	5,365	9,090
Centro deportivo	m² de cancha	2	15Km 30 min	2	0.06	7,500	14,000	25,000
Unidad deportiva	m² de cancha	5	30Km 1 h	2.5	0.1	15,000	20,000	30,000
Gimnasio	m² const.	40	15Km 30 min	1.7	1	1,875	2,500	3,750
Alberca deportiva	m² const.	40	15Km 30 min	2	1	1,875	2,500	3,750
Salón deportivo	m² const.	34.5	15Km 30 min	1.7	1	150	810	1,450

8. Comunicaciones								
Agencia de correos	m² const.	1,250	5Km 30 min	2.5	1	40	70	100
Sucursal de correos	m² const.	1,080	15Km 30 min	2.5	1	150	220	370
Administración de correos	m² const.	880	60Km 1 h	2.5	1	370	455	565
Oficina telefónica o radio	m² const.	1,100	5Km 30 min	2.5	1	50	110	150
Oficina de telégrafos	m² const.	1,230	15Km 30 min	2.5	1	0	150	325
Administración de telégrafos	m² const.	1,100	60Km 1 h	2.5	1	0	370	470
Oficina de telégrafos	m² const.	30	15Km 30 min	1.85	0.66	100	300	1000
Central de teléfonos	m² const.	30	15Km 1 h	0.28	0.14	10,000	10,000	20,000

3. Salud								
Unidad de Medicina Familiar (IMSS)	Consultorio	4,800	15 km 20 min	800 a 1,260	290 a 600	1	5 y 10	10 y 15
Clínica de Medicina Familiar (ISSSTE)	Consultorio	4,748	-	325 a 175	86 a 127			3 a 12
Clínica hospital (ISSSTE)	Cama de hospitalización	1,401	2 hrs	280 a 200	120 a 100		10 a 30	31 a 600
Hospital general (ISSSTE)	Cama de hospitalización	1,266	2 h	100	90 a 65	70	100	200
Centro de Urgencias	Cama de hospitalización	6,000	20 a 30 km 20 a 30 min	125	56		12	6

4. Comercio								
Plaza de Usos Múltiples (Tianguis o mercado sobre ruedas)	puesto	120	15 km 30 min	90.03	49.65	20	90	130
Mercado Público	puesto	121	750 m	30	18	30	60	120
Tienda Consaupo	tienda	1,000 a 5,000	500 a 1,500 m	25 a 50	25 a 50		25 a 50	

5. Abasto								
Unidad de Abasto Mayorista	M2 de bodega	59	100 Km 2 hrs	23.32 a 27.58	22.2 a 6.27	1		

6. Recreación								
Plaza cívica	m² de plaza	6.25	15 Km 30 min	1.35	0.015 a 0.03	1,120	4,480	16,000
Jardín vecinal	m² de jardín	1	350 m	1	0.04	2,500	7,000	10,000
Juegos infantiles	m² de terreno	3.5	350 m	1	0.01	1,250	3,500	5,000
Parque de barrio	m² de parque	1	670 m	1.1	0.01	10,000	28,000	40,000
Parque urbano	m² de parque	0.55	30 Km 1 h	1.1	0.02	91,000	182,000	727,000
Parque metropolitano	m² de parque	0.5	30 km 1 h	1	0.001		1,000,000	
Área de ferias y exposiciones	m² de terreno	10	30 Km 1 h	1	0.03	5,000	10,000	25,000
Cine	Butaca	100	15 Km 30 min	4.8	1.2	100	280	500
Espectáculos deportivos	Butaca	25	30 Km 1 h	6.8	2	2,000	4,000	20,000

7. Deporte								
Módulo Deportivo	m² de cancha	3.5	15 Km 15 a 30 min	1.10	0.011	620	8,395	21,465
Centro deportivo	m² de cancha	4.5	Km 1 h	1.19	0.01	7,500	14,000	25,000
Unidad deportiva	m² de cancha	7.5	60 Km 1 h	1.36 a 1.44	0.05 a 0.079	15,000	20,000	30,000
Gimnasio	m² const.	40	15 Km 30 min	2	1		1,875	3,750
Alberca deportiva	m² const.	40	15 Km 30 min	2	1	1,875	2,500	3,750
Salón deportivo	m² const.	35	15 Km 30 min	1.7	1	150	810	1,450

8. Comunicaciones								
Agencia de correos	m² const.	45,000	1 km 10 min	45.5	25.5	40	70	100
Sucursal de correos	m² const.	27,000	1 km 10 min	43.5	17.25	150	220	370
Administración de correos	m² const.	9,000	30 Km 45 min	69.4 a 76.7	36.4 a 43	370	455	565
Oficina telefónica o radio	m² const.	-	30 Km 30 min	27	18	50	110	150
Administración de telégrafos	m² const.	-	30 Km 30 min	45 a 52	30 a 35	0	370	470
Central de trabajo (TELMEX)	m² const.	8	100 km	0.11 a 0.19	0.2 a 0.03	10,000	10,000	20,000

Notas aclaratorias: XXVIII en Pie de página de la Tabla de Usos del Suelo del PDUM Tlalnepantla de Baz 2020 (PAG.410) La normatividad de uso y aprovechamiento de esta clave, es inherente al uso habitacional plurifamiliar y al desarrollo de la vivienda vertical sin embargo, esta norma no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, además, se permitirá un indiviso o área privativa extra o adicional destinada para amenidades, servicios y/o usos complementarios al uso habitacional, los cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando no rebasen los 60 m² de construcción.	Notas aclaratorias: XXVIII en Pie de página de la Tabla de Usos del Suelo del PDUM Tlalnepantla de Baz 2020 (PAG.410) La normatividad de uso y aprovechamiento de esta clave, es inherente al uso habitacional plurifamiliar y al desarrollo de la vivienda vertical sin embargo, esta norma no se impone al uso que permite vivienda y que cae en lotes con superficie actual de 120 a 249 m², en cuyo caso para vivienda horizontal, su norma de aprovechamiento será de una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 4 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 3 niveles en 9 m y coeficiente de utilización de 2.4 veces la superficie del predio; en el caso de la vivienda vertical se permitirá una vivienda por cada 60 m² de terreno neto, con frente mínimo de 7 m, con coeficiente de ocupación del suelo de 80% de la superficie del predio como área de desplante de la edificación y 20% de área libre, altura de 4 niveles en 12 m y coeficiente de utilización de 3.2 veces la superficie del lote, condicionado al cumplimiento de la dotación de cajones de estacionamiento requeridos, además, se permitirán indivisos o áreas privativas adicionales a las de uso habitacional para usos múltiples (comercio, oficinas y/o servicios), las cuales no requerirán cajones de estacionamiento adicionales siempre y cuando la suma de estas superficies no sea mayor a 60 m².
Omisión de nota aclaratoria XXXVII en pie de página de la Tabla de Usos del Suelo del PDUM Tlalnepantla de Baz 2020 (PAG.410)	(Nota aclaratoria XXXVII en Pie de página de la Tabla de Usos del Suelo del PDUM Tlalnepantla de Baz 2020 (PAG.410) XXXVII: Equipamiento Urbano. En el caso del particular, que desee intervenir su propiedad para adecuar o modificar el uso y aprovechamiento del suelo con que opera; la representación del uso de equipamiento urbano contenida en los planos de estrategia de Usos del Suelo del PDUM 2020 de Tlalnepantla de Baz, debe ser estimada entendiendo como equipamiento urbano a los elementos o componentes de cualquier subsistema que forman parte del patrimonio inmobiliario de carácter público, y los de carácter privado como servicios análogos que por su particularidad de propiedad del suelo y edificación, les aplica la normatividad con que operan y en su caso, con la que potencialmente les otorga el uso del suelo en el que están inmersos y/o colindan, debiendo observar la compatibilidad de usos que establece el propio plan, previa Evaluación Técnica Municipal.

Dice:**TABLA DE USOS DEL SUELO (PAG.410)**

2.16	ESTACIONES DE SERVICIO. (GASOLINERAS)	TIPO I: LOS OBLIGATORIOS SEGÚN NORMAS DE PEMEX; BUZÓN POSTAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	EIE
		TIPO II: LOS OBLIGATORIOS SEGÚN NORMAS DE PEMEX; BUZÓN POSTAL; TELÉFONO PÚBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA; LAVADO AUTOMÁTICO DE AUTOMÓVILES; CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	EIE
		TIPO III: LOS OBLIGATORIOS SEGÚN NORMAS DE PEMEX; VENTA Y/O REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ; TALLER ELÉCTRICO Y MECÁNICO; TIENDA DE CONVENIENCIA; FUENTE DE SODAS, CAFETERÍA O RESTAURANTE; MOTEL Y/O TRAILER PARK; TIENDA DE ARTESANÍAS; BUZÓN POSTAL; TELÉFONO PÚBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA; CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	EIE

CUR			CU		CU-C		CS	CS-C	CRUR-C			CRUI			CRUI-C			CRU	CRU-C	IG	IM	UE	UNIDAD/ USO	NUMERO DE CAJONES	UNIDAD DE MEDIDA
CUR	CUR	CUR	CU	CU	CU-C	CU-C	E/T	CS-C	CRUR-C	CRUR-C	CRUR-C	CRUI	CRUI	CRUI	CRUI-C	CRUI-C	CRUI-C	CRU	CRU-C	IG	IM	E/T	CUALQUIER SUPERFICIE	2 CAJONES	BOMBA
CUR	CUR		CU	CU	CU-C	CU-C			CRUR-C	CRUR-C		CRUI	CRUI		CRUI-C	CRUI-C				IG	IM	E/T	CUALQUIER SUPERFICIE	2 CAJONES	BOMBA
CUR	CUR								CRUR-C	CRUR-C		CRUI	CRUI		CRUI-C	CRUI-C				IG	IM	E/T	CUALQUIER SUPERFICIE	2 CAJONES	BOMBA

Debe decir:**TABLA DE USOS DEL SUELO (PAG.410)**

2.16	ESTACIONES DE SERVICIO. (GASOLINERAS)	CONFORME A LA NOM-005-ASEA-2016 "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS"	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	EIE
------	--	--	-------------------------------	-----

CUR			CU		CU-C		CS	CS-C	CRUR-C			CRUI			CRUI-C			CRU	CRU-C	IG	IM	UE	UNIDAD/ USO	NUMERO DE CAJONES	UNIDAD DE MEDIDA
CUR	CUR	CUR	CU	CU	CU-C	CU-C	E/T	CS-C	CRUR-C	CRUR-C	CRUR-C	CRUI	CRUI	CRUI	CRUI-C	CRUI-C	CRUI-C	CRU	CRU-C	IG	IM	E/T	CUALQUIER SUPERFICIE	2 CAJONES	BOMBA

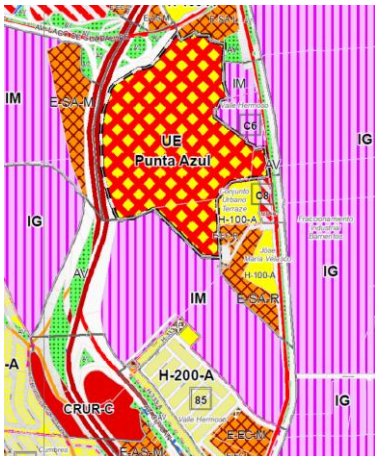
Dice:

CUADRO EXPLICATIVO DE “SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS)”, CONTENIDO EN LOS PLANOS DE ESTRATEGIA DE USOS DEL SUELO. (E-02, E-02(1), E-02(2), E-02(3), E-02(4), E-02(5), E-02(6), E-02(7), E-02(8), E-02A, E-02A(1), E-02A(2), E-02A(3), E-02A(4), E-02A(5), E-02A(6), E-02A(7), E-02A(8)). (PAG.398, 399, 400, 401, 402, 403, 404)

Debe Decir:

CUADRO EXPLICATIVO DE “SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS)”, CONTENIDO EN LOS PLANOS DE ESTRATEGIA DE USOS DEL SUELO. (E-02, E-02(1), E-02(2), E-02(3), E-02(4), E-02(5), E-02(6), E-02(7), E-02(8), E-02A, E-02A(1), E-02A(2), E-02A(3), E-02A(4), E-02A(5), E-02A(6), E-02A(7), E-02A(8)). (PAG.398, 399, 400, 401, 402, 403, 404)

Dice:	Debe Decir:
SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS) El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) determina la superficie máxima de construcción que puede tener una edificación; expresado como Intensidad Máxima de Construcción en la Tabla de Usos del Suelo. Ejemplo: Si tenemos un lote mínimo de 90m2 con una superficie máxima de desplante de construcción (COS) de 70% (63m2) y un área mínima libre de construcción del 30% (27m2) con una altura de 3 niveles o pisos; el calculo es: $\text{CUS} = \frac{63\text{m}^2(\text{COS}) \times 3(\text{Niveles})}{90\text{m}^2(\text{Sup. del predio o terreno})} = 2.1 \text{ veces la superficie del predio}$ Lo que indica que se pueden edificar 2.1 veces el COS. Superficie máxima de construcción= 63m2 (COS) x 2.1 (CUS)=132.30m2. Esquema: 	SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS) El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) determina la superficie máxima de construcción que puede tener una edificación; expresado como Intensidad Máxima de Construcción en la Tabla de Usos del Suelo. Ejemplo: Si tenemos un lote mínimo de 90m2 con una superficie máxima de desplante de construcción (COS) de 70% (63m2) y un área mínima libre de construcción del 30% (27m2) con una altura de 3 niveles o pisos; el calculo es: $\text{CUS} = \frac{63\text{m}^2(\text{COS}) \times 3(\text{Niveles})}{90\text{m}^2(\text{Sup. del predio o terreno})} = 2.1 \text{ veces la superficie del predio}$ Lo que indica que se pueden edificar 2.1 veces la superficie del predio. Superficie máxima de construcción= 90m2 x 2.1 (CUS)=189 m2. Esquema: 

Dice:	Debe Decir:
USO ESPECIAL PUNTA AZUL, CONTENIDO EN LOS PLANOS DE ESTRATEGIA DE USOS DEL SUELO. (E-02, E-02(2), E-02A, E-02A(2)). (PAG.398, 399, 401, 402)  Polígono de Actuación -Punta Azul -El Dorado -Mario Colín	USO ESPECIAL PUNTA AZUL, CONTENIDO EN LOS PLANOS DE ESTRATEGIA DE USOS DEL SUELO. (E-02, E-02(2), E-02A, E-02A(2)). (PAG.398, 399, 401, 402)  Polígono de Actuación -Punta Azul -El Dorado -Mario Colín

ING. JOSÉ SALVADOR CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

ING. ARQ. AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

ANTONIO HERNÁNDEZ ARREOLA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1386/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ANTONIO HERNÁNDEZ ARREOLA EN CONTRA DE ROBERTO BASURTO BASURTO, reclamando las siguientes prestaciones: A) EL PROCEDIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN SAN JUAN ATLAMICA, LA MANZANA 3, LOTE 21, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.81 M2, AL NORTE: EN 14.40 METROS CON AVENIDA NOPALTEPEC, AL SUR: 12.60 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO BASURTO BASURTO, AL ORIENTE: 17.00 METROS CON MARÍA ELENA REVILLA CHAVEZ Y AL PONIENTE: 21.80 CON JOSE ALBERTO PAZ MARTINEZ, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE, POR REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA, C) LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE LA USUCAPIÓN A FAVOR DE DEL SUSCRITO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA DESCRITO EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO A, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE: 1.- EN FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 1989, CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL HOY DEMANDADO, RESPECTO AL INMUEBLE YA DESCRITO EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO A. ASÍ MISMO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA DESCRITAS EN EL MISMO INCISO, 2.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL DÍA 4 DE FEBRERO DEL 1989, EL HOY DEMANDADO REALIZO LA ENTREGA FISICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE LA CLAUSULA PRIMERA Y CUARTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANTES REFERIDO, POR LO QUE A PARTIR DE ESE DÍA, EL SUSCRITO COMENCE A POSEER LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE DE REFERENCIA EN CALIDAD DE PROPIETARIO, TENIENDO EN ESTE MOMENTO MAS DE 31 AÑOS CON LA POSESIÓN A TITULO DE PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. 3.- AHORA BIEN ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE EL C. ROBERTO BASURTO BASURTO PERSONA QUIEN SE ENCUENTRA DEMANDADA, ES EL TITULAR DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 21319, DEL VOLUMEN XIX, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00347130. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se tiene por exhibido el acuse de recibo del oficio número 1962, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, mismo que se ordena agregar a los autos. Por cuanto hace a lo relacionado a los informes del Instituto de la Función Registral del Estado de México y de la Comisión Federal de Electricidad, el ocurso debe estar a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. En tal orden de ideas, toda vez que, no fue posible localizar algún domicilio del demandado ROBERTO BASURTO BASURTO, tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México,

se procede a realizar el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará con el Juicio que nos ocupa, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2745.-21 mayo, 1 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 79/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, A BIENES DE MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO denunciado por ARTURO LÓPEZ FLORES, por acuerdos de (12) doce de septiembre de dos mil diecinueve (2019), once (11) y doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) y veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) el C. Juez del conocimiento ordenó notificar por medio de edictos a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ FLORES, a quien se le hace saber que ARTURO LÓPEZ FLORES en por propio derecho en su calidad de hijo, denuncia la sucesión testamentaria basándose en los siguientes HECHOS: 1.- La Señora María de los Ángeles Flores Trujillo, falleció el día veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), como se acredita con el acta de defunción que anexa con folio 21754. 2.- La Señora María de los Ángeles Flores Trujillo, en vida procreo con el Señor Honorato López Rodríguez; con quien estuvo casada bajo el régimen de separación de bienes, tres hijos de nombres Arturo, José de Jesús y Juan todos de apellidos López Flores, 3.- La Señora María de los Ángeles Flores Trujillo, disolvió el vínculo matrimonial con el Señor Honorato López Rodríguez, el (28) veintiocho de febrero de (1980) mil novecientos ocho, 4.- Dado lo anterior los presuntos legítimos herederos son sus Hijos. 5.- La finada María de los Angeles Flores Trujillo, no otorgó disposición testamentaria alguna, 6.- Los inmuebles que constituyen el caudal hereditario que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación: a) El inmueble identificado como el Lote (12) doce de la manzana (6) seis del rancho denominado "San Joaquín" Municipio de Ixtlahuaca, México, con clave catastral 260108226000000, con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta) metros cuadrados, b) El inmueble ubicado con el número (2) dos de la Calle Lerdo en Ixtlahuaca, México con una superficie aproximada de 789.42 (setecientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos) metros cuadrados, c) El inmueble identificado como el lote (21) veintiuno de la manzana VI (seis) del rancho denominado "San Joaquín" con clave catastral 026-01-082-08 con folio real 2617, con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta) metros cuadrados, d) Del inmueble identificado como elote (25) de la manzana II (dos) perteneciente al rancho denominado "San Joaquín" con clave catastral 260107501 y con folio real 1265, con una superficie aproximada de 439.00 (cuatrocientos treinta y nueve) metros cuadrados, e) Del inmueble identificado como lote (28) manzana siete con una

superficie aproximada de 200 (doscientos) metros cuadrados, f) Del Inmueble ubicado en el Paseo Santa Teresa, con número (127) ciento veintisiete, del fraccionamiento "Club de Golf San Carlos" de la ciudad de Metepec, México; con clave catastral 1030566515000000, 7.- Por otra parte propone como interventora a la Licenciada Norma Angélica Burgos Palacios, 8.- Finalmente se sirva girar oficios tanto al Archivo General de Notarías del Estado de México, como a la Oficina Registral de Ixtlahuaca, México a fin de que informen sobre la existencia ó inexistencia del testamento testamentaria otorgada por la hoy finada Señora María de los Ángeles Flores Trujillo.

En fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hacer la notificación a José de Jesús López Flores, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de denuncia, los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO; OCURRAN A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA, A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TRUJILLO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 22 DE ABRIL DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

2757.-21 mayo, 1 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE.

Que en los autos del expediente 53/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SACRAMENTO MONTES DE OCA ESCALANTE, en contra de FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE y OTRO tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La Usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE COLINA DE LA PAZ, NUMERO EXTERIOR 22, MANZANA 22 "A", LOTE 17, FRACCIONAMIENTO BULEVARES SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyos antecedentes registrales son: Libro 1, sección primera, partida 320 del volumen 1020, inscrito en fecha 27 de noviembre de 1990 a favor del C. FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 20.38 metros con Colina del Manantial; AL SUR: En 20.00 metros con Lote 18; AL ORIENTE: En 11.48 metros con Lote 1; AL PONIENTE: En 15.30 metros con Colina de la Paz; SUPERFICIE TOTAL: 267.80 metros cuadrados, con número de folio real electrónico 00115068. En consecuencia, que se declare

que ha perdido la propiedad del inmueble, realizando la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre del hoy demandado FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, e inscriba a nombre del suscrito el mismo. El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 29 de Octubre del año 1996 tomé posesión del inmueble materia del presente Juicio, la cual obtuve por medio de contrato de compra venta de fecha 29 de Octubre del año 1995, entre el suscrito en carácter de comprador y no de los hoy demandados el C. RODOLFO JUAN CUELLAR Y PEREZ en carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito. Desde que se firmó dicho contrato, tengo la posesión del inmueble materia del presente Juicio, el cual he poseído a la vista de todos de forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario, asimismo, la cantidad estipulada en dicho contrato por concepto de pago del inmueble materia del presente Juicio ha sido liquidado en su totalidad, lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar. He poseído el inmueble materia del presente Juicio de MALA FE, pues al momento de que el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México me expidió el certificado de inscripción, me enteré que el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito a favor del C. FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, siendo esta persona distinta a quien me vendió, tal y como se desprende del mismo certificado de inscripción. Asimismo, he costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas, por lo tanto, solicito que el suscrito sea declarado propietario legítimo por prescripción positiva del inmueble materia del presente Juicio ya anteriormente descrito en el cuerpo del presente escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veinte, se dicto un auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2764.-21 mayo, 1 y 10 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 356/2019, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, por medio de edicto a MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO: Relación sucinta de divorcio: **Hechos 1.-** En fecha 24 de enero de mil novecientos setenta, el señor MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. **2.-** Establecieron su domicilio conyugal el conocido en la Colonia Vicente Guerrero de la Ciudad de Tejupilco, Estado de México. **3.-** de dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha todos mayores de edad, **4.-** Bajo protesta de

decir verdad manifiesta el señor MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO. Se dejan a disposición de MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, veinte de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo treinta y uno de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3044.- 1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente número 564/2020, LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, formuló demanda de Usucapión en contra de Ángel Ortiz Cruz, demandando las siguientes P R E S T A C I O N E S: I. Sea emplazado ÁNGEL ORTIZ CRUZ. II. La declaración de Usucapión a favor de LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, sobre el bien inmueble ubicado en: la Manzana 4, Lote 9, Condominio 9, Vivienda número 1376, Régimen de Propiedad en Condominio, Fraccionamiento Conjunto Geo Villas, Municipio de Toluca, Estado de México. III. Se solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada. H E C H O S: I. En fecha 10 de junio del año 2012, ANGEL ORTIZ CRUZ, suscribió contrato de compraventa a favor de LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana 4, Lote 9, Condominio 9, Vivienda número 1376, Régimen de Propiedad en Condominio, Fraccionamiento Conjunto Geo Villas, Municipio de Toluca, Estado de México, Inscribió ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral Toluca, bajo los siguientes datos registrales Partida 203, Volumen 440, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de febrero del dos mil once, folio real electrónico número 163755. Con una superficie de 32.798 M2. en lote y 57.910 M2. cuadrados en área construida y un precio de operación total de la compraventa de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). II. En la misma fecha de suscripción del contrato de compra venta LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, adquirió la propiedad y posesión sobre el Bien Inmueble motivo del presente juicio. III. Inmediatamente de que obtuve la posesión material por parte del vendedor empecé a habitar el inmueble motivo del presente juicio de usucapión como mi casa habitación y mi hogar. IV. En lo referente a la posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública que tengo y mantengo desde la celebración del contrato de compraventa en ningún momento me ha sido perturbada por persona o Autoridad alguna y no existe constancia que contravenga lo hoy expresado de mi parte mediante el presente hecho.

Se ordena emplazar a ÁNGEL ORTIZ CRUZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicaran por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda

instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182, del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3051.- 1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2129/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ODILÓN CRUZ MÁRQUEZ, en contra de JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado en su favor la "USUCAPIÓN" respecto del Terreno y Casa en el construida, número 59, ubicado en Retorno Fuente de Vulcano, Lote 13, Manzana 107, Unidad Habitacional José María Morelos Y Pavón, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17.50 metros colinda con Lote 12; AL SURESTE: 17.50 metros colinda con Lote 14; AL NORESTE: 07.00 metros colinda con Retorno Fuente de Vulcano; AL SUROESTE: 07.00 metros colinda con Lote 8. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; B).- La declaración Judicial, de que el suscrito me he convertido en propietario, respecto del terreno y casa descrito en el inciso que antecede. C).- La cancelación en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción del inmueble en el folio Real Electrónico número 00311949, que esta a nombre del demandado "JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ" y la inscripción a favor del suscrito. D).- La Inscripción de la sentencia Ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, en su calidad de vendedor el C. JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, celebro contrato de compraventa con el suscrito ODILÓN CRUZ MÁRQUEZ, respecto del terreno y casa descrito en el inciso A), y desde esa fecha he tenido la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y a partir de esa fecha establecí mi domicilio en dicho inmueble, he realizado varias obras y mejoras dentro del mismo y he ejercido sobre el mismo actos de dominio, pagando los impuestos y contribuciones que el mismo genera, acreditando lo anterior con el contrato de compraventa celebrado. El registrador de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 30 de mayo de 2019 me expidió el certificado de Inscripción respecto del terreno ubicado en Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Fuentes del

Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el domicilio descrito en el inciso A), y que hace constar se encuentra registrado en el Folio Real electrónico número 00311949, inscrito a favor de JUAN SAN ROMÁN Y RODRIGUEZ, y que esta persona es la que aparece como propietario, en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como se acredita con el certificado de inscripción; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JORGE HERNÁNDEZ AQUINO y CECILIO LÓPEZ TORRES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por el apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3059.- 1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE DE JESUS HERNÁNDEZ GASPAR, por su propio derecho, bajo el expediente, número 756/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.80 metros con IRMA HERNANDEZ GASPAR; AL SUR: 5.80 metros con AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: 7.00 metros con AQUILINO HERNANDEZ TORRES; AL PONIENTE: 7.00 metros con FEDERICO HERNANDEZ TORRES, con una superficie total de 39.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Ejecutor en Funciones de Secretario, Licenciado JOSE CLEMENTE OSCAR GONZÁLEZ JUÁREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

3195.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 923/2021, el licenciado Carlos Felipe Fuentes Del Rio y/o Roberto Peña Cano y/o Jaddón Isidro Santos López y/o José Luis Rico López, en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía/nde Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación/nde la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, Colonia el Valerio municipio San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 30.00 metros y colinda con propiedad privada; al SUR: 30.00 metros y colinda con propiedad privada, al ORIENTE: 50.00 metros y colinda con propiedad privada; al PONIENTE: 50.00 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados (mil quinientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación/ndel edicto.- Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- RÚBRICA.

3199.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NORMA VEGA MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 805/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (CONSUMACIÓN DE LA POSESIÓN), respecto del inmueble identificado como: CALLE CINCO DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTÍN EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 11.30 METROS COLINDANDO CON LORENA GARCIA SOLANO,

AL SUR: EN 11.16 METROS COLINDANDO CON ABEL RAMIRO GARCIA SOLANO Y ERNESTINA SOLARES MIRANDA,

AL ORIENTE: EN 18.82 METROS COLINDANDO CON AVENIDA PUBLICA DE NOMBRE CINCO DE MAYO Y

AL PONIENTE: EN 19.06 METROS COLINDANDO CON DEMETRIO BENJAMIN PERALTA MACEDO, ROSA ANGELA VILLALOBOS PERALTA Y JOSE LUIS VILLALOBOS PERALTA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 212.69 (DOSCIENTOS DOCE METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3200.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 303/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANA LILIA REYES LARA, sobre un bien ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.07 metros colinda con carretera; Al Sur: 14.73 metros colinda con propiedad de Catalina Lara Monroy; Al Oriente: 22.65 metros colinda con propiedad de Juana Lara Monroy; Al Poniente: 24.95 metros con propiedad de Guadalupe Lara Monroy; con una superficie de 384.70 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: seis de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3201.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 855/2020, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, el C. EDUARDO CARRASCO JUAREZ, promueve ante este juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble denominado "TLACASOLO", ubicado en el Municipio de Amecameca; Estado de México, con una superficie aproximada de 327.83 m², (trescientos veintisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 09.00 metros y colinda con Tomas Pérez Arroyo (actualmente Celerina Mendoza Rodríguez); al Sur: 09.00 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; al Oriente: 36.32 metros y colinda con Enrique Gutiérrez (actualmente Marcos Gutiérrez Cruz); y al Poniente: 36.54 metros colinda con María del Pilar Arroyo Silva; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis (26) de octubre del

año dos mil doce (2012), con la señora MARIA DEL PILAR ARROYO SILVA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. DATOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Validación de acuerdos que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3202.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiocho de Mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARGARITA CRUZ CHANDOMI, bajo el número de expediente 565/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "CAPULIN" UBICADO EN CERRADA JAZMÍN, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.17 MTS Y COLINDA CON ANTONIA CRUZ CARRISOZA; AL SUR 9.96 MTS Y COLINDA CON ROSA ISELA SÁNCHEZ; AL ORIENTE 12.00 MTS Y COLINDA CON CERRADA S/N; AL PONIENTE 12.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 120.78 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con ROMEO SALINAS MARTÍNEZ, en fecha (25) VEINTICINCO de AGOSTO DE DOS MIL SIETE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua, y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México, y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los TREINTA Y UN DIA DE MAYO DE 2021.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) VEINTIOCHO de mayo de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, L. EN DERECHO MARIA DE LOURDES CASTILLO RAUDALES.-RÚBRICA.

3210.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JULIA GUADALUPE FLORES OLIVARES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, en el expediente 1961/2021, del inmueble denominado

XOLALPA el que se encuentra ubicado en CALLE MANZANARES SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.00 metros colinda con CALLE MANZANARES AL SUR. 15.93 METROS COLINDA CON BARRANCA, AL ORIENTE: 56.30 METROS COLINDA CON DELFINA GARCIA, AL PONIENTE: 52.00 METROS COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA BENITA ESPINOSA, (HOY ROSA MARIA FLORES OLIVARES), con una superficie total de 892.73 metros cuadrados, OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS Y SETENTA Y TRES CENTIMETROS aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, 1979, el que adquirió de BENITA ESPINOSA.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

3215.-7 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1597/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

NOEMI RUIZ PÉREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominado "XUCTEPEC", ubicado en la CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONCUAC Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.15 METROS Y LINDA CON CALLE HIDALGO, AL SUR:- 13.25 METROS Y LINDA CON ALBERTO GODÍNEZ MIRANDA, AL ORIENTE.- 34.50 METROS Y LINDA CON LUIS OLIVARES ZAVALA Y CARLOS ALEJANDRO ESTRADA PÉREZ, AL PONIENTE: 34.00 METROS LINDA CON RUBÉN BANDA RODRÍGUEZ. Con una superficie de 476.00 metros cuadrados y que lo posee desde el DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con GUILLERMO ZAVALA GONZÁLEZ

y que hasta la fecha ejerzo actos de dominio de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y en concepto de propietaria.

PUBÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de mayo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3216.-7 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LUCIO OLVERA BOJORGES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1199/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHAVATIANCO" QUE SE UBICA EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 9.32 metros y linda con CARRETERA, AL SUR. 6.37 metros y linda hoy con GERARDO SANDOVAL SALAS, AL ORIENTE. 25.05 metros y linda con LEOPOLDO OLVERA BOJORGES Y AL PONIENTE. 29.00 metros y linda hoy con JOSE LUIS DIAZ PONCE, con una superficie total aproximada de 200.40 (DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor PABLO GONZALEZ VELAZCO, asimismo indica el promovente que desde esa fecha se encuentra en posesión física y material del inmueble en comento y lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL y CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE APORTACIÓN A MEJORAS expedidas por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un PLANO CERTIFICADO por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE

ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.
3217.-7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2023/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

LEOPOLDO OLVERA BOJORGES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "CHAVATIANCO" ubicado en el Barrio de San Sebastián, perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.32 metros y linda con Carretera; AL SUR: 6.37 metros con Juan Sandoval Pacheco actualmente MA. CARMEN SANDOVAL SALAS y GERARDO SANDOVAL SALAS; AL ORIENTE: 21.06 metros y linda con Cruz Sandoval Alonso actualmente Costumbre Vences Isaías; AL PONIENTE: 25.05 metros y linda con Lucio Olvera Bojorges. Con una superficie total aproximada de 200.40 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha nueve de abril de dos mil catorce, el señor PABLO GONZÁLEZ VELAZCO en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con el actor LEOPOLDO OLVERA BOJORGES, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.
3218.-7 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CESAR EUSEBIO URBAN SILVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2503/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO PARAJE "LA ERA": CALLE REFORMA NUMERO 32, BARRIO DE GUADALUPE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE REFORMA NUMERO 40, BARRIO DE GUADALUPE TLAZINTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON MAGDALENO SANCHEZ.

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA COLINDA CON CALLE REFORMA.

AL ORIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON PEDRO CANO (ACTUALMENTE RODOLFO CANO PEREZ)

AL PONIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 294.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3237.-7 y 10 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 253/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el dos de enero del año dos mil uno, con SERGIO SOLANO DOMINGUEZ, adquirió el inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número oficial, en la Colonia San Fernando, municipio de Huixquilucan; con una superficie aproximada de nueve metros cuadrados y setenta y ocho centímetros (9,209.78.00), con las medidas y colindancias: descritas ; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3238.-7 y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JAIME OJEDA ALARCON, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente

número 430/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO URBANO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIVADA DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.61 metros y colinda con Mario Santiago Ruiz, AL SUR 20.27 metros y colinda con la Señora Concepción Lesbia Romero González, AL ORIENTE. 13.85 metros y colinda con Calle Privada de las Flores, AL PONIENTE. 13.75 metros y colinda con la Señora María Luisa Martínez M, (Mejía); con una superficie aproximada de 282 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTE (20) DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE (2014), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con EPIFANIA ALARCÓN RAMÍREZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha fracción no se encuentra inscrito a nombre de persona física o moral alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 06 003 11 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus Colindantes Mario Santiago Ruiz, Concepción Lesbia Romero González, Calle Privada de las Flores y María Luisa Martínez M, (Mejía).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO (1) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

3241.-7 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1441/2020, las señoras MARÍA DE LA SALUD y FABIOLA AMBAS DE APELLIDOS TRIGUEROS LOBERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de La Estancia sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 113.60 METROS COLINDA CON IGNACIO LOYOLA RENDEZ (actualmente con JUANA MARCELA PADILLA GÓMEZ); AL SUR: 70.00 y 42.90 METROS COLINDA CON ROSENDO ALVINO PADILLA GÓMEZ; AL ORIENTE: 29.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL (actualmente con CARRETERA DIXIMOXI SANTIAGUITO MAXDA); AL PONIENTE: 28.00 METROS COLINDA CON GRACIANO HERRERA PADILLA (actualmente con LEOPOLDO HERRERA GÓMEZ). Con una superficie aproximada de 3,004.00 m2 (tres mil cuatro metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a un día del mes de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO Secretaria de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

3253.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2097/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS REY GORDILLO CANO, en contra de ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUILLERMO GALLEGOS VELÁZQUEZ, se dictó auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: Se me declare legítima propietaria del inmueble Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real Sexta Sección, Ubicado en la Calle Privada Lanzarote, Manzana 21, Lote 3, Vivienda Unidad S, Colonia Villa del Real Sexta Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la parte demandada. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio antes referido y el cual pretendo usucapir, lo adquirí a través de la compra que se realizó mediante contrato de compraventa de fecha 08 de abril de 2010, entre LUIS REY GORDILLO CANO, y el hoy demandado señor GUILLERMO GALLEGOS VELÁZQUEZ. Desde el día 03 de abril de 2009, me encuentro en posesión del Inmueble materia de esta acción denominado Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real Sexta Sección, Ubicado en la Calle Privada Lanzarote, Manzana 21, Lote 3, Vivienda Unidad S, Colonia Villa del Real Sexta Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe Y y con el carácter de propietario. El Inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AREA EDIFICADA PLANTA BAJA AL SURESTE: 3.0100 metros colinda con Lote 4, Manzana 21; AL SUROESTE: 2.2800 metros colinda con Patio de Servicio; AL SURESTE: 2.0900 metros colinda con Patio de Servicio; AL SUROESTE: 5.4600 metros colinda con Unidad R, AL NOROESTE: 5.1000 metros colinda con Andador, AL NORESTE: 8.2800 metros colinda con Unidad T. PLANTA ALTA AL SURESTE: 3.6150 metros colinda con Lote 4, Manzana 21; AL SUROESTE: 1.6650 metros colinda con Vacío al Patio de Servicio; AL NOROESTE: 0.6050 metros colinda con Vacío a Patio de Servicio; AL SUROESTE: 1.1550 metros colinda con Vacío a Patio de Servicio, AL SURESTE: 2.0900 metros colinda Vacío a Patio de Servicio, AL SUROESTE: 5.4600 metros colinda con Unidad R, AL NOROESTE: 1.4373 metros colinda con Vacío a andador, AL SUROESTE: 0.3300 metros colinda con Vacío Andador, AL NOROESTE: 3.6627 metros colinda con Vacío a Andador, AL

NORESTE: 8.6100 metros colinda con Unidad R. PATIO DE SERVICIO AL SUR ESTE: 2.0900 metros colinda con Lote 4, Manzana 21, AL SUROESTE 2.8200 metros con Unidad R, AL NOROESTE: 2.0900 metros con Area Edificada, AL NORESTE: 2.8900 metros con Area Edificada, SUPERFICIE DE DESPLANTE POR VIVIENDA 42.2280 metros cuadrados. Porcentaje de indiviso por desplante unidad S 50.0000%, porcentaje de indiviso por condominio unidad S 3.9984%. Para uso exclusivo la unidad cuenta con un cajón de estacionamiento marcado como S. SUPERFICIE DE 74.8844 metros cuadrados. Desde la fecha 08 de abril de 2010, me encuentro en posesión material del inmueble en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, así como diversas mejoras que se le han realizado al inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la partida número 625, Volumen 196, Sección Primera, Libro Primero. Se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y se me declare único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado. Circunstancias que les consta a ALEJANDRO VILLEGAS JORDAN, JORGE RODRÍGUEZ CARRASCO, JAIME HERNÁNDEZ BERNAL; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3360.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA.

En el expediente número 21/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, en contra de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, por auto dictado el once (11) de

marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, haciéndole saber del incidente planteado, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a desahogar la vista del incidente de prescripción planeado; en tal virtud, se le hace saber que FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, interpuso Incidente de Prescripción del término de cinco (5) años de la acción para ejecutar la sentencia definitiva en el expediente principal, solicitando dar vista a la contraria Sra. Cristina María Guadalupe García Rendón Arteaga, en el domicilio señalado en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Metepec, México, dio entrada al presente incidente y toda vez que no se localizó el domicilio de la demandada, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días consecutivos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ALBRAJAM.-RÚBRICA.

3361.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE EDGAR ARTURO GÓMEZ VILCHIS y ZAIRA LÓPEZ DÍAZ, EXPEDIENTE NUMERO 1249/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO DEL QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno... se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO y no antes por no permitirlo la agenda de labores de esta Secretaría, así como la carga excesiva de trabajo de este Juzgado y atento al contenido del Acuerdo V31/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el cual determinó la suspensión de términos procesales en los Juzgados de Procedimiento Civil escrito entre otros, única y exclusivamente respecto de los días en los cuales dichos juzgados laboren y desarrollen sus actividades a puerta cerrada, así como en estricta observancia de las medidas sanitarias decretadas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2, para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consiste en: CASA DESTINADA A USO HABITACIONAL CONSTRUIDA EN EL ÁREA PRIVATIVA NUMERO 32 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIA SAN ROMAN", UBICADA EN LA CALLE PRIMAVERA NUMERO 311, BARRIO SAN LUCAS, EN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo otorgado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de

Procedimientos Civiles, deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre la fecha de la publicación y la del remate un término no menor de cinco días... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil Maestra ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe.- Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA DE HOY", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

3363.-10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LAURA DÍAZ GODÍNEZ promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 2413-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR LOTE 1", ubicado en: CALLE LEONA VICARIO SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA; 31.44 METROS Y COLINDA CON ARACELI MARTÍNEZ ARAGÓN Y LA SEGUNDA; 4.80 METROS Y COLINDA CON ARACELI MARTÍNEZ ARAGÓN.

AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA; 17.14 METROS Y COLINDA CON MARÍA DÍAZ GODÍNEZ, LA SEGUNDA; 9.06 METROS Y COLINDA CON SOTERO GODÍNEZ Y LA TERCERA; 10.13 METROS Y COLINDA SOTERO GODÍNEZ.

AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA, 2.00 METROS Y COLINDA CON ARACELI MARTÍNEZ ARAGÓN, LA SEGUNDA: 15.44 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCÍA.

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA; 4.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA LEONA VICARIO, LA SEGUNDA; 13.28 METROS Y COLINDA MARÍA DÍAZ GODÍNEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 390.56 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los (diecisiete) 17 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3365.-10 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL CIUDADANO FERNANDO OSCAR MOLINA.

La señora MARIA ANAHI TREJO ROSAS, promueve en el expediente número 529/2020, promoviendo por su propio derecho CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de FERNANDO OSCAR MOLINA, en virtud de los siguientes:

H E C H O S

I.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad nunca haber tenido una relación conjunta con el señor FERNANDO OSCAR MOLINA.

II.- Que a partir de un noviazgo con el señor FERNANDO OSCAR MOLINA, procrearon a su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, quien nació el quince de noviembre del dos mil diecinueve, acto que demuestra con copia certificada del acta de nacimiento emitida por el Registro Civil de la entidad.

III.- Al no tener una relación sentimental alguna, nunca ubicaron domicilio en común, por lo que a la fecha la actora y su menor hija bajo protesta de decir verdad se encuentran viviendo con los padres de la promovente; en el domicilio ubicado en Calle Bosque de Pinos, número 39 izquierda, Colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Código Postal 54715, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IV.- Después de nacida su menor hija, el señor FERNANDO OSCAR MOLINA, se abstuvo de pagar gastos médicos, de alimentos, vestido, calzado, esparcimiento, etc. así como también negándole cantidad monetaria alguna, diciéndole el hoy demandado que no tenía obligación para con ella, resultado del cual manifiesta la actora contrajo anemia, padecimiento que solventaron sus padres tanto en medicamentos como en consultas médicas.

V.- Manifiesta que desde el mes de abril del dos mil veinte, el hoy demandado FERNANDO OSCAR MOLINA no ha tenido relación alguna con la actora ni con su menor hija, conllevando esto a no cumplir con su manutención y respectivas obligaciones, manifestando que jamás a realizado aportaciones económicas para su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, por lo cual siempre se ha visto apoyada por sus padres de nombres GUADALUPE ANA ROSAS MENDOZA y JOSE JESUS TREJO FLORES.

VI.- Hasta la fecha jamás a intentado buscar a su menor hija, sin preocuparle su sano desarrollo y bienestar, a pesar de que la actora en reiteradas ocasiones intento solucionar la relación en cuanto a un régimen de convivencias sano, haciendo caso omiso a toda petición que le proponía la parte actora, así como minimizando en todo momento sus decisiones, pues siempre mencionaba que no tenía derechos ni podía opinar respecto al cuidado sobre su menor hija, siendo que lo único que el demandado le decía era que un día le robaría a su menor hija, así como diversas amenazas de forma muy violenta, así como tampoco le importaba la situación de la pandemia derivada del virus COVID-19, el mencionado demandado que dicha enfermedad era mentira y que no debía protegerse amenazándola de sustraer del domicilio donde se encuentra a la menor JULIETA MOLINA TREJO a la fuerza y se la llevaría a la calle y no se iba a enfermar ni a contraer el virus, comprobándose con ello la negligencia para con su menor hija, manifestando que lo único que hizo su contrario fue dejar en total desamparo moral y económico a su menor hija, siendo la actora la única que se ha hecho cargo en su totalidad con la ayuda de sus padres.

VII.- Desde el mes de noviembre que nació su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, sus padres siempre la han apoyado con los gastos de alimentación y médicos principalmente de su menor hija, gastos que anexa como prueba de lo manifestado, mismos que aún no se terminan que pagar.

VIII.- Por último manifiesta que el hoy demandado hasta la fecha de la demanda se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimentarias que como padre le corresponden, ni se ha preocupado en lo más mínimo por su menor hija, por lo que se ha visto en la necesidad de solicitar ayuda de familiares y amistades, por lo que solicita se decrete la guarda y custodia de su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, a su favor, por la inestabilidad emocional de la parte demandada.

IX.- Son testigos de todos y cada uno de los hechos citados con anterioridad los CC. GUADALUPE ANA ROSAS MENDOZA y JOSE JESUS TREJO FLORES, con domicilio en Calle Bosque de Pinos, número 39 izquierda, Colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Código Postal 54715, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, personas que se compromete a presentar el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, si así se requiera.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese al ausente FERNANDO OSCAR MOLINA, para que se presente en un término de TRES MESES contados a partir del día siguiente del en que surta efectos el proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los 24 veinticuatro días del mes de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- Fecha de orden de edicto: 18 de mayo del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3366.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROSA ISELA ISLAS AGUILAR, bajo el expediente número 202/2021, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del predio ubicado en: PRIVADA ITURBIDE SIN NÚMERO, BARRIO HUICALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 25.23 metros con ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORESTE: 14.80 metros con GERARDO PÉREZ GARDUÑO; AL SURESTE: 26.23 metros con PRIVADA ITURBIDE; AL SUROESTE: 14.80 metros con PRIVADA ITURBIDE; con una superficie de 377.48 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de abril del año de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3367.-10 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ACTOR: ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA, promoviendo en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

DEMANDADO: JOSÉ RENE CAMACHO GIL.

En los autos del expediente 470/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA promoviendo en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que tiene acreditada en autos, en contra de JOSÉ RENE CAMACHO GIL, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las LAS DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE OCHENTA Y TRES, MANZANA SIETE, VIVIENDA UNIFAMILIAR, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO HACIENDA DEL VALLE, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE: SEIS METROS CON VIALIDAD; AL NORESTE: QUINCE METROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO; AL SURESTE: SEIS METROS CON LOTE SEIS; AL SUROESTE: QUINCE METROS CON LOTE OCHENTA Y DOS, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS; SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA ALTA: CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS METROS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OFICINA REGISTRAL EN TOLUCA, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010993, el cual tiene un precio de avalúo de \$862,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), en atención a los avalúos rendido por los peritos de las partes; misma cantidad que servirá de base para la PRIMERA ALMONEDA de remate, en consecuencia, anúnciese su venta en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en el boletín judicial, mediante edictos que se publicaran por un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, así como en la tabla de avisos de este juzgado debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la celebración de la almoneda y del lugar de ubicación del inmueble, convocando postores, se expiden a los de diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3374.-10, 16 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el juez del conocimiento dictó en la audiencia de almoneda de remate que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las TRECE HORAS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: AV. DEPORTIVA 114, LOTE 3, EL DORADO, BARRIO DE SANTA MARÍA EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste: 06.00 metros, con Avenida Lerma; Al este: 12.147 metros, con lote 04; Al sureste: 06.00 metros, con vialidad privada; Al oeste: 12.146 metros, con lote 02, inscrito en la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, Libro 1º, Sección Primera, Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de \$1'361,504.70 (Un millón trescientos sesenta y un mil quinientos cuatro pesos 70/100).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a dos de junio del dos mil veintiuno.- ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3375.-10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 661/2014, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO ARREOLA OIDOR Y MARÍA TERESA AGUILERA RAMÍREZ, el juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble Vivienda de interés social ubicado en: Letra A, tipo dúplex, lote 35, manzana XXI, Fraccionamiento Sauces V, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 67.500 metros cuadrados. El precio de la venta es de \$631,329.11 (Seiscientos treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 11/100).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a dos de junio del dos mil veintiuno.- ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3376.-10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO: CRÉDITO MOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. CALDERÓN HERNÁNDEZ OSCAR ALBERTO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente

número 265/2013, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. y CRÉDITO INMOBILIARIO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 12 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO 903, DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de 114 m2.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega materia del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente.

C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me genere.

FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS HECHOS CUYO CONTENIDO SUSTANCIAL ES: El día 12 de febrero de 2006 la parte actora celebro con la demandada contrato de promesa de compraventa, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 903 DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 114 m2, lo que se acredita con el contrato referido como se acompaña a la presente demanda. Asimismo la parte demandada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V., contesto la demanda interpuesta en su contra, solicitando como acto previo a la contestación de demanda, llamar a juicio a CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. a efecto de que le parte perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, fundando el llamamiento en las siguientes consideraciones: La parte demandada para los efectos de la construcción y posterior comercialización de desarrollo habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" ubicado en la Calle de Hacienda de Xalpa, Lote 6, Manzana 32, del Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del que forma parte el inmueble marcado por la Litis, tramite y se obtuvo mediante la celebración de contratos de crédito con interés y Garantía Hipotecaria con la Sociedad mercantil denominada CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M E.N.R., diversas cantidad de dinero que fueron destinadas a los fines anteriormente señalados, contratos de crédito, celebrados en el periodo comprendido del año de dos mil cuatro al año dos mil ocho inclusive. Por conducto de los créditos obtenidos de la tercera llamada a juicio la demandada inicio la edificación del desarrollo habitacional relacionado en el párrafo que antecede iniciando su comercialización bajo la modalidad conocida como preventa, mediante la celebración de contratos de promesa de venta, tan es así, que en las declaraciones i.-D).- y B).- Del contrato exhibido como base de la acción por la parte actora. Mi mandante inicio la edificación y comercialización del multicitado desarrollo habitacional, pero por causas ajenas a su voluntad como lo fueron la crisis financiera internacional y la crisis inmobiliaria del territorio nacional, le impidieron hacer frente a sus obligaciones crediticias, sosteniendo obligaciones con la hoy, tercera llamada a juicio, para encontrar solución financiera. Después de sostener

negociaciones luego de año y medio aproximadamente, mi mandante se vio en la necesidad de celebrar diversos actos jurídicos para terminar la relación crediticia que la unía con la tercera llamada a juicio; y para el caso de existir cualquier controversia índole civil respecto de los dichos departamentos que fueron afectados a sacar en paz y a salvo de cualquier demanda o controversia yo litigio a mi mandante DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V., motivo por el cual deberá ser llamado a juicio como tercera a la que puede reparar perjuicio la sentencia que se emita en el juicio en que se actúa a la sociedad mercantil CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del tercero llamado a juicio CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. se le emplaza por medio de edictos y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en otro de mayor circulación de la población donde se haya citado y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, firmando la Ejecutor en Funciones de Secretario Judicial, Licenciado RICARDO CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, firmando el Ejecutor en Funciones de Secretario Judicial, Licenciado RICARDO CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

3378.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2336/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FELISA ROMUALDA REVUELTA GÓMEZ en su calidad de albacea de las Sucesiones Testamentarias a bienes de MARGARITA GUADALUPE GÓMEZ MONDRAGÓN y JOSÉ REVUELTA CÁRDENAS, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN, se dictó auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble conocido administrativamente como el ubicado en: Boulevard de Las Rosas, número 323, Manzana 32, Lote 7, Colonia Villa de Las Flores Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 8; AL SUR 18.00 metros colinda con Lote 6; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 42; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Boulevard de las Rosas. B).- Se ordene la cancelación y/o se tilde la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Promotora Habitacional Coacalco S.A. bajo la partida 281 del Volumen 130, Libro I, Sección I el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, Folio Real Electrónico 00375212 y en su lugar se coloque la inscripción a favor de las Sucesiones. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando

sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 2 de enero 1985, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN adquirió el inmueble descrito en el inciso A), en el cual fijaron como precio \$348,100.00 (Trescientos cuarenta y Ocho Mil Cien Pesos 00/100 M.N.). 2.- El 23 de mayo de 1985, mi señora madre MARGARITA GUADALUPE GÓMEZ MONDRAGÓN, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor C. JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN, por el inmueble y cantidad descrito en líneas que anteceden. 3.- Cuando mi señora madre adquirió el inmueble de referencia, ya se encontraba casada civilmente bajo régimen patrimonial de sociedad conyugal con mi señor padre JOSÉ REVUELTA GÓMEZ. 4.- Desde el momento de celebración del contrato fue entregada la posesión física y material por su causante. 5.- El 02 de Septiembre de 1985 mi señora madre en vida realizó los trámites administrativos como titular ante el padrón catastral del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, generándose traslado de dominio. 6.- Cabe destacar que a partir de que mis señores padres, adquirieron y habitaron el bien inmueble, lo poseyeron por más de veinte años, hasta el momento de su muerte de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a VERÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ y SALVADOR CRUZ VÁZQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por listas y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco de mayo de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3380.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 610/2020 ISMAEL CALDERÓN QUINTANA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en Loma de las Palomas, Localidad de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE 13.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR 8.00 METROS COLINDA CON LA SEÑORA SOCORRO ZENORIA SANTANA GARDUÑO, AL OESTE 42 METROS COLINDA CON LA SEÑORA ESPERANZA INÉS ESTRADA FRUTIS Y ESTE 46 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ERNESTO ESTRADA FRUTIS, teniendo una superficie de 451.08 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día dos de febrero de dos mil catorce, con ELODIA ESTRADA FRUTIS mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

3382.-10 y 15 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 343/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ BENÍTEZ, se dictó auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ BENÍTEZ, respecto al inmueble ubicado en la Mesa de Gallos, como referencia por los "GO KARTS", Colonia Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 88.41 metros, colindando con propiedad privada, ahora con Ildefonso González Reyes; AL SUROESTE: 84.84 metros, colinda con propiedad privada, ahora con Juan Francisco Romero Alvarado; AL SURESTE: 19.41 metros, colinda con camino al aserradero; AL NOROESTE: 22.55 metros y colinda con Ildefonso González Reyes; con una SUPERFICIE DE 1830.13 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el uno de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3382.-10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARÍA FERNANDEZ BASTIDA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 378/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLALZOMPA" ubicado en CALLE REFORMA

SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.04 metros y colinda con ESPERANZA GALINDO ESPEJEL, AL SUR 11.20 metros y colinda con calle Reforma, AL ORIENTE. En dos líneas la primera de 17.30 metros y la segunda de 4.88 metros y ambas colindan con HÉCTOR ROSALES CRESPO, AL PONIENTE. En dos líneas la primera de 14.96 metros y la segunda 8.94 metros y colinda con AMPARO SOLARES QUEZADA, actualmente KARINA MELÉNDEZ NARVAEZ; con una superficie aproximada de 256.20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente que el día veinte (20) de Agosto de dos mil quince (2015), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con LUIS RIVERO MELÉNDEZ que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietaria desde hace más de cinco (05) años, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 007 16 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes Esperanza Galindo Espejel, Calle Reforma, Héctor Rosales Crespo y Amparo Solares Quezada actualmente Karina Meléndez Narváez.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

3383.-10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DANTE ABEL ISLAS JIMÉNEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 472/2021; procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio el cual se encuentra conocido en Calle Ignacio Zaragoza en el Poblado de Tlamimilolpa, perteneciente al Municipio de Otumba, México, que desde el dos (02) de agosto del año dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO ISLAS MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con Mateo Romero Quezada.

AL SUR: 20.00 Metros con Calle sin Nombre.

AL ORIENTE: 13.00 Metros con Calle Zaragoza.

AL PONIENTE: 10.00 Metros y colinda con Celestino Romero García.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Treinta y uno de Mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3384.-10 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARGARITA RAMIREZ VALDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 992/2020 promovido por LA SUCESIÓN A BIENES DE PEDRO ZAMUDIO GARCIA, en contra de MARGARITA RAMIREZ VALDEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) El otorgamiento y firma de las escrituras públicas respecto del contrato privado de compra venta, celebrado por el de cujus con la Sra. Margarita Ramírez Valdez, en el mes de marzo del año 2003, respecto de la casa y terreno ubicado en el número 55, de la calle Antártico, lote 6, de la manzana 73, de la colonia Atlanta, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 153 metros cuadrados, como se desprende de la escritura pública 3032, de fecha 26 de abril de 1984, pasadas ante la fe del notario público número 34, del Distrito de Naucalpan de Juárez, Estado de México; b) El pago de gastos, costas y demás accesorios legales que se generen con motivo de este juicio. HECHOS: 1.- En el mes de marzo del año 2003, la sucesión celebó contrato con la señora Margarita Ramírez Valdez, contrato de compra venta pactando en la cláusula primera la venta de la casa, y terreno antes mencionado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida 258, del volumen 154, libro primero, sección primera, de fecha 21 de junio de 1985. 2.- Se pacto en la cláusula segunda de dicho contrato que el precio de la casa y terreno señalado en el hecho inmediato anterior sería la cantidad de \$80,000,00.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualmente \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) 3.- En la cláusula segunda del contrato mencionado se pacto la cantidad de \$80,000,00.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualmente \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.), mismos que quedaron debidamente cubiertos tal y como se desprende de dicho contrato. 4.- En la cláusula tercera del contrato celebrado por mi representado, la vendedora le entrego la posesión a mi representado a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno, tal y como se desprende del mismo. 5.- Las partes contratantes del multicitado contrato de compra venta pactaron en la cláusula quinta como pena convencional para quien incumpliera el 100% del precio total del inmueble. 6.- El de cujus le cubrió en forma total y oportuna a la hoy demandada el precio pactado en el contrato de compra venta celebrado en el mes de marzo de 2003, respecto del inmueble antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado MARGARITA RAMIREZ VALDEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3385.-10, 21 y 30 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 104434/08/2020, El C. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ATRÁS DE LA PROPIEDAD DEL DR. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN (UBICACIÓN ACTUAL: CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ S/N, COLONIA LA MOTA) Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 12 MTS. CON LA PROPIEDAD DEL DR. DIODORO ORTEGA ROMERO PAREDES. AL SUR: 12 MTS. CON LA ESTANCIA INFANTIL LERMA S.C. AL ESTE: 24 MTS., 10 METROS COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DEL SR. DÍAZ VALVERDE Y 14 MTS. CON LA PROPIEDAD DE DR. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN. AL OESTE: 24 MTS. CON EL DR. DIODORO ORTEGA ROMERO PAREDES. Con una superficie aproximada de 288 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 27 de mayo de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3079.- 2, 7 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 291446/81/2020, La C. FABIOLA RIVERA AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CUAHUTEMOC, MZ 1, LT 2, JARDINES DE ACUITLAPILCO, SANTA MARIA, CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE CUAHUTEMOC; AL ORIENTE: 10.50 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO TRES; AL PONIENTE: 10.50 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO UNO. Con una superficie aproximada de: 210.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de mayo del año 2021.- **A T E N T A M E N T E**.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3214.-7, 10 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,227**, volumen **1303** de fecha **23 de febrero** del año **2021**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO PÉREZ MARTÍNEZ**, mediante la cual **MARÍA TERESA SERRANO NIETO, TERESA FABIOLA PÉREZ SERRANO, KARLOS ALFONSO PÉREZ SERRANO y OSCAR JESÚS PÉREZ SERRANO**, la primera de los mencionados en calidad de cónyuge y los siguientes en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 18 de mayo del 2021.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

3015.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 26 de mayo del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,122 seis mil ciento veintidós, del Volumen 089 cero ochenta y nueve ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 14 de abril del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NANCY MARÍA AGUILAR SOLER**, a solicitud de los señores **ESAU GARCÍA SALAZAR, ISAÍ y VASTI ESTHER**, ambos de apellidos **GARCÍA AGUILAR**, en su carácter de cónyuge y descendientes respectivamente de la autora de la sucesión, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3031.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,339** firmada con fecha 30 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ANTONIA CRISTINA HERNANDEZ Y ALMAZAN** (quien acostumbró usar su nombre como **MARIA ANTONIA CRISTINA HERNANDEZ ALMAZAN, MA. CRISTINA HERNANDEZ DE G., MARIA CRISTINA HERNANDEZ Y CRISTINA HERNANDEZ**), que otorgaron los señores **HUMBERTO ISAAC, ERNESTO LAUREANO, JAVIER, JORGE, MARIA CRISTINA, VICTOR ALFONSO Y EDGAR** todos de apellidos **GONZALEZ HERNANDEZ** en su carácter de descendientes directos, en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 30 de abril del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3035.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,323** firmada con fecha 30 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN SANZ Y COVIAN** (también conocida como **MARIA DEL CARMEN SANZ COVIAN**), que otorgó el señor **LUIS ALBERTO LLANTADA SANZ**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado, y como presunto heredero en la mencionada sucesión, para la que solicito al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 30 de abril del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3036.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,210 del volumen número 1,860 de fecha 06 de mayo del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor HIGINIO VALENCIA MALDONADO, a solicitud de la señorita NORBERTA MIRANDA HERNÁNDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y señores PEDRO ANTONIO VALENCIA MIRANDA, ANA MARÍA TRINIDAD VALENCIA MIRANDA, JOSÉ LEOBARDO VALENCIA MIRANDA, RODRIGO VALENCIA MIRANDA, HIGINIO VALENCIA MIRANDA, MATILDE VALENCIA MIRANDA, JOSÉ DE GUADALUPE VALENCIA MIRANDA, MARÍA ELENA VALENCIA MIRANDA y ANA MELI GUILLERMINA VALENCIA MIRANDA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 06 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3037.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,182 del volumen número 1,852 de fecha 03 de mayo del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTÍN PAZ PADILLA, a solicitud de la señora JUANA IRMA SARA TORALES MIRANDA, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita IRMA ZAIRA PAZ TORALES, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
3038.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,909 del volumen 522, de fecha 11 de mayo del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SILVINA GOMEZ PEDRAZA**, a solicitud de los señores **ELOY NAVA GOMEZ, ELENA NAVA GOMEZ, HILDA NAVA GOMEZ, JORGE NAVA GOMEZ Y GRISELDA NAVA GOMEZ Y LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA CLEMENTINA NAVA GOMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS ALBACEAS MANCOMUNADOS FERNANDO REYES NAVA, ARMANDO REYES NAVA, YOLANDA REYES NAVA, IRMA REYES NAVA Y OMAR REYES NAVA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 11 de mayo del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3032.-31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,919 del volumen 522, de fecha 13 de mayo del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA MARCANO FERNANDEZ**, a solicitud de los señores **JESUS BECERRIL MONTAÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **MARIANA BECERRIL MARCANO, LUIS JESUS BECERRIL MARCANO y CARLOS BECERRIL MARCANO**, en su calidad de descendientes de la De Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 13 de mayo del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3033.-31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,906 del volumen 521, de fecha 21 de mayo del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PORFIRIO MARTINEZ VILLANUEVA**, a solicitud de la señora **JUVENTINA REYES VASQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO MARTINEZ REYES**, así como los señores **PORFIRIO MARTINEZ REYES**, **NANCY MARTINEZ REYES** Y **OMAR MARTINEZ REYES**, como descendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 10 de mayo del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3034.-31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,884 del volumen 521, de fecha 24 de abril del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AURELIO HERNANDEZ GARCIA**, a solicitud del señor **ISRAEL HERNANDEZ GARCIA**, por sí y en representación de sus hermanos **AGUSTIN HERNANDEZ GARCIA**, **ARACELI HERNANDEZ GARCIA** y **MARIA ESTHER HERNANDEZ GARCIA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 24 de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3039.-31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,126**, Volumen **2,776**, de fecha **18 DE MAYO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA EMIGDIA VALERIO GARZA** (quien también en vida utilizó el nombre de **EMIGDIA VALERIO**), que otorgaron los señores **SALOMON MARTÍNEZ VALERIO**, **MARCELINO SERGIO MARTÍNEZ VALERIO**, **PAZ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERIO**, **ANTONINO MARTÍNEZ VALERIO**, por su propio derecho y **GABINO MARTÍNEZ VALERIO (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea, Única y Universal Heredera, la señora **LAURA GARCÍA LIMÓN**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado de la De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizo el señor **MARCELINO SERGIO MARTÍNEZ VALERIO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3045.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 30 de abril de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"84,573"**, volumen **"1753"**, de fecha **"28 de abril de 2021"**, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HAYDEE ROCIO BAUTISTA GARCÍA**, que otorgan los señores **OMAR DAYAN**, **RAÚL Y PABLO EDUARDO** Todos de apellidos **RAMÍREZ BAUTISTA** y el señor **RAÚL RAMÍREZ SCHNEIDER** los tres primeros como descendientes directos y el último como concubino de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**.

Acreditando la muerte de la señora **HAYDEE ROCIO BAUTISTA GARCÍA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3043.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 22 de abril de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,329**", volumen "**1759**", de fecha "**19 de febrero de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MAURO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA**, que otorgan los señores **KARINA KATIA, NORMA LETICIA Y MAURO JOSÉ** Todos de apellidos **HERNÁNDEZ PABLO** y la señora **NORMA YOLANDA PABLO PAZ** los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **MAURO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3042.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,311** de fecha veinte de Mayo del año dos mil veintiuno, se radicó la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELEAZAR ZAPATA LARA**, a solicitud de los señores **GIOVANNI y JONATHAN** ambos de apellidos **ZAPATA DEHESA** en su calidad de **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y el primero de ellos además nombrado como **ALBACEA** en dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 20 de Mayo del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
 Notario Público N° 73
 del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
 3047.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

17 DE MAYO DEL 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

I.- El repudio de derechos hereditarios que otorga la señora Claudia Proa Santoyo. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan Manuel Ledezma Álvarez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Ximena Ledezma Proa, en su carácter de descendiente directo del de cujus, y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura "118,892" ante mí, el día catorce de mayo del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis.

3052.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 15 de abril de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,550", ante mí, el quince de abril del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **SANTOS PAZ LÓPEZ HERAS**, que otorgan las señoras **Guillermina, Gloria y Guadalupe**, todas de apellidos **López Heras**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3053.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **14,374**, volumen ordinario **473** de fecha **30 de marzo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA**, NOTARIO INTERINO DE LA

NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec; las señoras **GUADALUPE CABALLERO COLLADO y LORENA ANDREA MANJARREZ CABALLERO**, como única heredera y albacea respectivamente iniciaron el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **ENRIQUE MANJARREZ SAN ROMÁN**, presentando para tal efecto copia certificada del acta de defunción y un testimonio del testamento.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley del Notariado y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-
RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3057.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes. Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **23,723**, volumen 517 de fecha 21 de enero del año 2021, otorgada ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERMENEGILDA MESTRE GASCÓN**, que otorgan los señores **ALEGRIA VILLACAMPA MESTRE, LLAMADA TAMBIEN ALEGRÍA VILLACAMPA MESTRE DE SALCEDO, GUILLERMO VILLACAMPA MESTRE, MARIA EUGENIA VILLACAMPA MESTRE, LLAMADA TAMBIÉN MARIA EUGENIA VILLACAMPA MESTRE DE FIERROS, SUSANA VILLACAMPA MESTRE, JORGE ORENDAIN VILLACAMPA Y ROGELIO SALCEDO VILLACAMPA**, en su carácter de descendientes, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Municipio La Paz, Méx., a 24 de mayo del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3060.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,190** de fecha **19 de febrero del 2021**, ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro** del Estado de

México, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Marco Antonio Espinosa Rosas**, con acta de defunción número **Seis mil ochocientos treinta y nueve**, que otorga el señor **Marco Antonio Espinosa Collado**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

3067.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,909 del volumen 522, de fecha 11 de mayo del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SILVINA GOMEZ PEDRAZA**, a solicitud de **LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR ARTEMIO NAVA MARTINEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA GRISELDA NAVA GOMEZ, LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA CLEMENTINA NAVA GOMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS ALBACEAS MANCOMUNADOS FERNANDO REYES NAVA, ARMANDO REYES NAVA, YOLANDA REYES NAVA, IRMA REYES NAVA Y OMAR REYES NAVA Y LOS SEÑORES ELOY NAVA GOMEZ, ELENA NAVA GOMEZ, HILDA NAVA GOMEZ, JORGE NAVA GOMEZ Y GRISELDA NAVA GOMEZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 11 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3350.-10 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,952 del volumen 522, de fecha 28 de mayo del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANA VENTURA CAIXBA**, a solicitud del señor **UZIEL REYES VENTURA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 28 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3351.-10 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,949 del volumen 522, de fecha 26 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **BENJAMÍN ALEJO MORALES**, a solicitud de la señora **JOBÁ VILCHIS MONROY**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 26 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3352.-10 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,689** del Volumen **1,159** de fecha **dieciséis** días del mes de **marzo** del año dos mil **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SABAS GUTIERREZ ENTZANA**, que otorga señor **RICARDO OMAR GUTIERREZ ENTZANA** y la señora **XOCHIL ELOISA GUTIERREZ ENTZANA**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3353.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,995** del Volumen **1,155** de fecha **veinticuatro** días del mes de **mayo** del año dos mil **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GILDARDO CASTRO ORTIZ**, que otorga señora **SARA TERESA SALAZAR ARIAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CATALINA BERENICE CASTRO SALAZAR** y **GILDARDO ERNESTO CASTRO SALAZAR**, en su carácter de descendientes manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3354.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,919** del Volumen **1,159** de fecha **siete** de **mayo** del año **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL CALDERILLA LOPEZ**, que otorga la señora **MARIA DE LOURDES LUNA ARRIAGA** y la doctora **LAURA GABRIELA CALDERILLA LUNA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3355.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, se radicó ante mí fe la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO GARCIA**, el que falleció el veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Interino de la Notaría Pública número Setenta y Nueve Del Estado de México, con Residencia en La Paz, Edo. De México, a 05 de mayo de 2021.

3357.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento diecisiete mil trescientos setenta y seis, volumen seiscientos sesenta, de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBEN BECERRIL BAEZ, a solicitud de los señores TIRZA LYDIA GUTIERREZ TORRES, RUBEN BECERRIL GUTIERREZ y BRENDA IBETH BECERRIL GUTIERREZ, en su carácter de conyugue y descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

28 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3358.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, **08 DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

Por instrumento **73,343** volumen **1,873** ordinario, de fecha **28 de Mayo** del año **2021**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ANA PERALTA CASTRO, que otorga el

señor **JOSÉ ARMANDO LÓPEZ PERALTA**, quien reconoció el testamento público abierto, la herencia y aceptó el cargo de **ALBACEA** instituido en su favor por la de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3359.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 21' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE**, volumen número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, fecha **VEINTE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **MARIA MARTHA LOPEZ OCAMPO**, que otorgo la señora **MARIA CRUZ OCAMPO GONZALEZ**, quien también utiliza el nombre de **MARIA CRUZ OCAMPO**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS
COMPLETOS DEL NOTARIO.

3362.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 38,879, Volumen 689, de fecha 10 de mayo del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de EVELIA MENDIETA VELÁZQUEZ a solicitud de FERNANDO EDUARDO MONTIEL PEÑA, MA. EVELIA MONTIEL MENDIETA, SANDRA FERNANDA MONTIEL MENDIETA y EDUARDO MONTIEL MENDIETA, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 7 de junio del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3368.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,943 del Volumen 683, de fecha 26 de mayo de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de FILEMÓN ESPINOZA VELÁZQUEZ a solicitud de MA. MAGDALENA LÓPEZ SANTOS, JUDITH ESPINOZA LÓPEZ, DELIA ESPINOZA LÓPEZ, LILIA ESPINOSA LÓPEZ, DULCE MARÍA ESPINOSA LÓPEZ y BENJAMÍN ESPINOZA LÓPEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 4 de junio de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3369.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,476 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, la señora ERICKA MEJIA SILVA, en su carácter de única y universal heredera y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor GUSTAVO PINEDO HERRERA, radicó y aceptó la herencia, en la notaría a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GUSTAVO PINEDO HERRERA, aceptando igualmente la señora ERICKA MEJIA SILVA, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3371.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,442, otorgada ante mí el día 11 de MAYO del año 2021, el señor ANGEL RAFAEL DOVARGANES PEÑA, en su carácter de Único y Universal Heredero y además como Albacea, RADICÓ Y ACEPTÓ INICIAR, en la Notaría a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes de su esposa, señora VIRGINIA MARY ROGERS DWYER DE DOVARGANES, quien también acostumbra utilizar los nombre de VIRGINIA ROGERS DWYER y VIRGINIA MARY ROGERS, aceptando la herencia y cargo de

Albacea, que le fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de junio de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3372.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,478 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, la señora MARIA DEL ROSARIO y YOLANDA, ambas de apellidos CÁRDENAS SÁNCHEZ, la primera en su carácter de legataria y la segunda como legataria, única y universal heredera y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO CÁRDENAS SÁNCHEZ, radicaron y aceptaron la herencia, en la notaría a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALEJANDRO CÁRDENAS SÁNCHEZ, aceptando igualmente la señora YOLANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3373.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,479 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, el señor BENJAMIN GRANDE GONZALEZ, en su carácter de único y universal heredero y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESPERANZA GONZALEZ MENDOZA, radicó y aceptó la herencia, en la notaría a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ESPERANZA GONZALEZ MENDOZA, aceptando igualmente el señor BENJAMIN GRANDE GONZALEZ, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3373.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,900 Volumen 690, de fecha 15 de mayo del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes CARLOS SERRANO BECERRIL a solicitud MARÍA JUANA MALDONADO REYES en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, junio 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3379.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3057 de fecha 01 de junio del 2021, autorizada con fecha 01 de junio de 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANTONIO VEJAR NIÑO, que otorga el señor JOSE LUIS VEJAR CAMPOS, en su carácter de presunto heredero de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO
HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3055 de fecha 01 de junio del 2021, autorizada con fecha 01 de junio de 2021, se hizo

constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANAYA TREJO, que otorgan las señoras CELIA JUAREZ REYNOSO, LAURA ENRIQUETA ANAYA JUÁREZ, MARISELA IRMA ANAYA JUÁREZ, ROCÍO GABRIELA ANAYA JUAREZ, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO
HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3050 de fecha 31 de mayo del 2021, autorizada con fecha 31 de mayo de 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR CRUZ SANTIAGO, que otorgan los señores ALEJANDRO CRUZ BELLO y ALICIA BELLO ROSAS en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO
HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE MAYO DE 2021.

EN FECHA 09 DE MARZO DE 2021, LA C. GUADALUPE JIMENA ROMERO ROSAS, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 24, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 20 DE ABRIL DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL TERRENO ERIAZO DEL FRACCIONAMIENTO DEL RANCHO "EL GAVILAN", MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR; SUR: MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON ANDRÉS JUAREZ ROSAS; ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR Y AL PONIENTE MIDE VEINTE METROS Y LINDA CON CALLE PÚBLICA. CON UNA SUPERFCIE DE 600.00 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GREGORIO ROSAS ROSAS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

3240.-7, 10 y 15 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 20 DE MAYO DE 2021.

EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, LA C. C. MARIA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 22, DE LA MANZANA LIII (CINCUENTA Y TRES ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 23; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 21-A; ORIENTE EN 7.00 MTS. CON LOTE 16; PONIENTE EN 7.00 MTS. CON CALLE NUEVA YORK. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

3242.-7, 10 y 15 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de abril de 2021.

Que en fecha 27 de abril de 2021, la señora Concepción Sanabria de Jiménez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 825, volumen 108, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: Calle Violetas número 224, Lote de terreno número 09 de la manzana XIX del Fraccionamiento "LA FLORIDA", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados); - - - y los siguientes linderos: - - - al Norte: 25.00 Mts. con el Lote 8; - - - Al Sur: 25.00 Mts., con Lote 10; - - - Al Oriente: 10.00 Mts., con Calle de las Violetas; - - - al Poniente: 10.00 Mts., con Frac. De los lotes 32 y 32, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

3243.-7, 10 y 15 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE MAYO DE 2021.

EN FECHA **15 DE ABRIL DE 2021**, EL C. ANTONIO LOZA HERNANDEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 27, DE LA MANZANA 40, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NOROESTE EN 8.00 METROS CON PASEO DE ATIZAPAN; SURESTE: 8.00 METROS CON PARTE DEL LOTE 25; NORESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 1; SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE 26 (ACTUALMENTE LOTES 26-A, 26-B Y 26-C). CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLAL-MEX", SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3244.-7, 10 y 15 junio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FERNANDO GOMEZ CUADROS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1685**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 358 DEL VOLUMEN 534 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA A: EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2003, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 4113/2003 INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR "CORPORATIVO FERNANDO GOMEZ", S.A DE C.V. (REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR FERNANDO GOMEZ CUADRADOS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR IXTAPALCO", UBICADO EN EL KILÓMETRO CINCO, MAS OCHOCIENTOS NOVENTA MARGEN DERECHO, DE LA CARRETERA LAS ANIMAS-HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: CUARENTA Y CINCO METROS, DOCE CENTÍMETROS; CALLE PUBLICA; SUR: 2 TRAMOS, TREINTA Y NUEVE METROS, OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS, EMIGDIO PEREZ, CUATRO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS; ELENA GUERRERO RODRIGUEZ; ORIENTE: 2 TRAMOS; OCHO METROS, TRES CENTÍMETROS; ELENA GUERRERO RODRIGUEZ; TREINTA Y CUATRO METROS, NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS; ELENA GUERRERO RODRIGUEZ; PONIENTE: CUARENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CARRETERA LAS ANIMAS-HUEHUETOCA; CON UNA SUPERFICIE DE 1,584.42 M2 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3252.-7, 10 y 15 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. AGUSTIN HORMIGO AGUILAR, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5304 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 647/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 13 MANZANA 552, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN 7.00 METROS CON LOTE NUMERO 29.

AL SUR EN 7.00 METROS CON CALLE PLAYA HERMOSA.

AL ESTE EN 17.50 METROS CON LOTE NUMERO 14.

AL OESTE EN 17.50 CON LOTE NUMERO 14.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3213.-7, 10 y 15 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 350 Volumen 870 Libro Primero Sección Primera, de fecha 28 de septiembre de 1988, mediante folio de presentación No. 23/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,049 DEL VOLUMEN 259 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988 PASA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CELESTINO ALCALA GALLEGOS NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 25 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ EN LA QUE CONSTA. LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y LA EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FIPAIN), REPRESENTADO POR SU APODERADO, COORDINADOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL SEÑOR TENIENTE CORONEL, LICENCIADO ALFREDO VALDEZ RIVAS, EN FAVOR DEL SEÑOR PRUDENCIO AGUIRRE RAMIREZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 15 DE LA MANZANA 60, SUPERMANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC, MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.
AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 14.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE "C".
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE LOIRA.
SUPERFICIE DE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3247.-7, 10 y 15 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. TOMAS MARTIN MACEDA SANDOVAL, solicitaron ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1117 Volumen 387 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1978, mediante número de folio de presentación: 541/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23750 DEL VOLUMEN NÚMERO 450 DE FECHA 17 DE JULIO 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACIÓN LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE COMPARECE EL SEÑOR LICENCIADO RICARDO WEITZ EN REPRESENTACIÓN DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA.- LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO TERCERA SECCIÓN PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA UBICADO EN LA ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO, QUE SON MATERIA DE LA LOTIFICACIÓN CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO, DIVERSAS FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS EL DIVISADERO, EL GRANERO Y ÁRBOL MOCHO, LA LOMA, CHALMITA, EL GRANERO Y LOS ACUALES.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO Y COMUNÍQUESE AL TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE ADJUNTÁNDOSE DOS TANTOS DEL PLANO APROBADO DEL FRACCIONAMIENTO PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL ASIENTO DE PROPIEDAD DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1975 EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 34, MANZANA 321, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOTE: EN 8.40 MTS. CON LOTE 39.
AL ORIENTE: EN 45.50 MTS. CON LOTE 18.
AL SUR: EN 17.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.
AL PONIENTE: EN 19.00 MTS. CON LOTES 32 Y 33.
AL SUR: EN 16.00 MTS. CON LOTE 33.
AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON SIERRA COSTERA.
AL NORTE: EN 23.50 MTS. CON LOTE 35.
AL PONIENTE: EN 16.00 MTS. CON LOTES 35 Y 36.
SUPERFICIE: 650.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3251.-7, 10 y 15 junio.



ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, a 1 de junio de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/010/2021 AL C. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN PRESIDENTE DEL PATRONATO DE ALAS DE LIBERTAD I.A.P., REGISTRO JAP/18/518.

CONSIDERANDO

Que la institución denominada Alas de Libertad, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo **JAP-201-006-2021**, con la finalidad de determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones descritos mediante el Acuerdo emitido en la Ducentésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco mayo de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/010/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/18/518, procedimiento que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y los propios Estatutos Sociales de la Institución.

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada Alas de Libertad, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **NUEVE HORAS** del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de determinar la situación de la institución que representa y en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
**Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México**
(Rúbrica).

3356.-10 junio.



ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, a 1 de junio de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/011/2021 AL C. JOSÉ FELIPE GONZALES FIDALGO PRESIDENTE DEL PATRONATO DE FUNDACIÓN SOSTENIENDO VIDAS, I.A.P., REGISTRO JAP/11/370.

CONSIDERANDO

Que la institución denominada Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo **JAP-201-007-2021**, con la finalidad de determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones descritos mediante el Acuerdo emitido en la Ducentésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco mayo de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/011/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/11/370, procedimiento que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y los propios Estatutos Sociales de la Institución.

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **NUEVE HORAS** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de determinar la situación de la institución que representa y en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
**Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México**
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de abril de 2021.

Que en fecha 15 de Abril de 2021, el señor HUMBERTO ROMERO VILLANUEVA, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 346, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote número ONCE, manzana UNO, del Fraccionamiento de tipo Popular "LOS ÁLAMOS", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con Superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y linda, - - - AL NORTE, en ocho metros con límite del fraccionamiento; - - - AL SUR, en igual medida con Calle Álamo Blanco; - - - AL ORIENTE, en veinte metros ochenta centímetros con lote doce; - - - y AL PONIENTE, en veinte metros noventa centímetros con lote diez; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3364.-10, 15 y 18 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2021.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 33 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 14, DEL VOLUMEN 720, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 26 DE FEBRERO DE 1986, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 56, DE LA MANZANA 25, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA, SECCION SEGUNDA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 452.71 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: VEINTE METROS CON EL LOTE CINCUENTA Y CINCO. AL SUR: DIECIOCHO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON CALLE ISLAS BORLEO. AL NORESTE CATORCE METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CON LA AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA. AL SUROESTE SIETE METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON EL LOTE CINCUENTA Y SIETE. AL ESTE: VEINTE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON CALLE ISLAS BORLEO SECCION CURVA Y RESIDENCIAL CHILUCA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN ANDRES CARDENAS RAMIREZ Y MERCEDES DURBAN JUANICO DE CARDENAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3370.-10, 15 y 18 junio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de abril de 2021.

Que en fecha 26 de abril de 2021, el señor Alejandro Cuauhtémoc Cuevas López, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del Señor JOSÉ RUBÉN CUEVAS AGUILAR, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 237, volumen 96, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote número TRES de la manzana CATORCE de los que se dividió el denominado "LOMITA" y "CAPULÍN" ubicado en el Pueblo de Santa Cruz Acatlán, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con superficie de DOSCIENTOS CATORCE METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - Al NORESTE: en ocho metros un centímetro con propiedad particular; - - - -al NOROESTE: en veintiséis metros setenta y ocho centímetros con lote dos; - - - - al SURESTE: en veintiséis metros sesenta centímetros con lote cuatro; - - - Al SUROESTE: en ocho metros con Valle Solís. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3377.-10, 15 y 18 junio.